



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE
RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO
PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN
ALTA Y BAJA TENSIÓN A TRAVÉS DE LA
CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP**

ÍNDICE

1	ANTECEDENTES	4
2	OBJETO DEL ACUERDO MARCO	5
3	DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO (en adelante “Entidades contratantes”).....	8
4	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	9
5	NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL	9
6	PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO	12
7	VALOR ESTIMADO Y BASES ECONÓMICAS DEL ACUERDO MARCO .	12
8	CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR	16
8.1	Capacidad	17
8.2	Prohibiciones para contratar	17
8.3	Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera.....	18
8.4	Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional.....	18
8.5	Verificación de las condiciones de aptitud	19
8.6	Autorización como empresa comercializadora de electricidad.....	19
9	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	20
10	CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITADORES	20
10.1.	Contenido de las proposiciones	20
10.2.	Motivos de exclusión de las proposiciones	23
10.3.	Presentación de las proposiciones.....	24
11	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	25
11.1	Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas (hasta 100 puntos).25	
11.1.1	Precio suministros ordinarios (hasta 90 puntos).	25
11.1.2.	Valoración de las tarifas para los contratos eventuales y/o de temporada (PTAE) (hasta 10 puntos)	30
12	APERTURA, CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	31
13	ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	40
14	GARANTÍAS	40
15	FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO	41
16	EJECUCIÓN Y COMISIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ACUERDO MARCO	42

16.1	Ejecución del Acuerdo Marco	42
16.2	Comisión de Control y Supervisión	43
16.3	Revisión de precios del Acuerdo Marco: sistema de precios fijo.....	44
16.4	Actualización de los componentes regulados	47
16.5	Modificación del Acuerdo Marco.....	47
17	RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO	50
18	PENALIDADES.....	50
19	RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	51
20	PROTECCIÓN DE DATOS	52
21	CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO	54
21.1	Procedimiento para la tramitación de los Contratos basados	54
21.2	Inicio y duración de los Contratos basados	64
21.3	Ejecución y cumplimiento de los Contratos basados	67
21.4	Responsables de los Contratos basados.....	68
21.5	Condiciones Especiales de Ejecución.....	68
21.6	Financiación y pago de los Suministros	71
21.7	Vinculación del adjudicatario en altas eventuales y/o de temporada	72
21.8	Autoconsumo.....	73
21.9	Penalidades por incumplimientos de los Contratos basados	73
21.10	Resolución de los Contratos basados.....	75
21.11	Modificación de los Contratos basados	75
21.12	Cesión y subcontratación de los Contratos basados	76
21.13	Garantía en los Contratos basados.....	76
22	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	76
23	PRERROGATIVAS DE LOS ENTES LOCALES, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	77
23.1	Prerrogativas de la Administración	77
23.2	Régimen de invalidez	77
23.3	Régimen de recursos y jurisdicción competente	77
24	REGULACIÓN DE SUBVENCIONES EXTRANJERAS	78
	DISPOSICIÓN FINAL	80
	ANEXOS.....	81

1 ANTECEDENTES

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, la “**FEMP**”) es una asociación constituida por entidades locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, la “**LBRL**”), y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985. En la actualidad el número de Entidades Locales Asociadas asciende a 7.366 entidades, incluyendo 39 Diputaciones Provinciales, 7 Cabildos Insulares y 4 Consells Insulares.

Entre los fines fundacionales y estatutarios de la FEMP están:

- El fomento y la defensa de la autonomía de las Entidades Locales.
- La prestación, directamente o a través de sociedades o de entidades, de toda clase de servicios a las Entidades Locales asociadas o a los entes dependientes de éstas.

La FEMP, como entidad representativa de las Entidades Locales asociadas y en el ejercicio de sus fines estatutarios, gestiona sus recursos y desarrolla sus actividades con una clara vocación de servir, con eficacia y calidad, a la amplia comunidad de Entidades Locales. Dar cumplimiento a dichos fines y responder satisfactoriamente a los retos futuros y compromisos asumidos ante los Entes Locales y la sociedad en general exige la búsqueda permanente de las mejores soluciones para los servicios prestados por la FEMP.

Por este motivo, y al amparo de lo previsto en el artículo 227 y en la Disposición Adicional 3ª.10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la “**LCSP**”) y en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la LBRL, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, la “**LRSAL**”), se creó la Central de Contratación de la FEMP por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, de 28 de enero de 2014 (en adelante, la “**Central de Contratación**”).

La Central de Contratación se ordena como un servicio especializado creado con la finalidad de contratar bienes y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por las Entidades Locales y sus entes dependientes.

Con base en lo expuesto, la Central de Contratación se configura como instrumento que permite la tramitación y/o adjudicación de las prestaciones de otros poderes adjudicadores, en este caso las Entidades Locales y entes dependientes, dando aplicación a los principios de simplificación administrativa, facilitando los procesos de contratación y posibilitando, mediante la aplicación de las denominadas economías de escala y la estandarización de las obras, servicios y suministros, el logro de condiciones económicas más favorables en la contratación de los mismos, con la consiguiente reducción del gasto público.

2 OBJETO DEL ACUERDO MARCO

La celebración del presente acuerdo marco (en adelante, el “**Acuerdo Marco**”) tiene por objeto la contratación, a través de la Central de Contratación, del suministro de electricidad para las Entidades Locales y sus entes vinculados o dependientes, conforme a lo previsto en el artículo 227 de la LCSP, en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la LBRL y en el apartado 10 de la disposición adicional tercera de la LCSP.

En particular, el suministro de electricidad objeto del Acuerdo Marco comprende:

A. Los siguientes suministros ordinarios:

- El suministro de electricidad en alta y baja tensión.
- El suministro de electricidad bajo la modalidad de autoconsumo (TDA).
- El suministro de energía para puntos de recarga en vía pública.

B. Suministros eventuales o de temporada. (La prestación de Suministros eventuales o de temporada son complementarias a la contratación de los Suministros ordinarios sin posibilidad de contratar de forma única e independiente.)

En adelante, todos ellos conjuntamente, los “**Suministros de electricidad**” o los “**Suministros**”.

Al amparo de este Acuerdo Marco, las empresas adjudicatarias tienen la obligación de garantizar que el 100% de la energía a suministrar, en cada uno de los contratos basados que se suscriban bajo este Acuerdo Marco, se haya generado tanto a partir de fuentes de energía renovables como de cogeneración de alta eficiencia, en los términos definidos en el presente PCA y en la cláusula primera del PPT.

De esta forma, el presente Acuerdo Marco contribuye a la consecución de las Metas 7.2 (aumento de las energías renovables), 7.3 (duplicar la tasa de eficiencia energética), y 7.a (aumento de la investigación e inversión en energías limpias) las cuales se encuadran dentro de la Resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.



La inclusión de la modalidad de suministro con autoconsumo (tanto con excedentes como sin excedentes) acogido o no a compensación, contribuye a la consecución de las Metas 12.1 (aplicación de un marco de consumo y producción sostenibles) y 12.6 (adopción de prácticas sostenibles en empresas).



Las acreditaciones de garantías de origen podrán ser expedidas por el Sistema de garantía de origen en España [cuya competencia corresponde actualmente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”)], o por el órgano expedidor designado por otro Estado miembro de la Unión Europea siempre que sean expedidas de acuerdo con los requisitos exigidos por las Directivas 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, y 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Las empresas adjudicatarias pondrán a disposición de la Entidad contratante, los documentos que acrediten la redención de las garantías de origen a favor de dicha Entidad Local, bien utilizando el Número de Identificación Fiscal (NIF) o bien el CUPS, con carácter anual en el plazo máximo de dos (2) meses desde que la CNMC, o el órgano competente en cada momento, expidan los documentos acreditativos correspondientes. Excepcionalmente, y siempre y cuando se indique en el documento de invitación, la Entidad contratante, podrá exigir que la acreditación de la redención de las garantías de origen se realice de una de las dos maneras anteriormente indicadas (NIF o CUPS). Todo ello bajo el prisma de impulsar la contratación de servicios y suministros por parte de las Entidades Locales que se ajusten a los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo

Sostenible promulgada por la Asamblea General de la ONU y la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

El presente Acuerdo Marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las empresas adjudicatarias para cada uno de los Lotes, el sistema retributivo, así como las condiciones generales de los Suministros y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados (en adelante, los “**Contratos basados**”) en el Acuerdo Marco.

El pliego de prescripciones técnicas (en adelante, el “**PPT**”), que complementa este pliego de cláusulas administrativas (en adelante, el “**PCA**”), detalla las condiciones que regirán la prestación de los Suministros.

El objeto del Acuerdo Marco se desglosa en lotes independientes correspondientes a diversas zonas geográficas (en adelante, los “**Lotes**”), conforme a lo establecido en el siguiente cuadro:

LOTE	ZONAS GEOGRÁFICAS
1	PENÍNSULA
2	ISLAS BALEARES
3	ISLAS CANARIAS
4	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
5	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Cada uno de los Lotes del Acuerdo Marco se celebrará con un máximo de cinco (5) empresarios cuyas ofertas obtengan mejor puntuación. En los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco celebrados por cada Entidad Local o ente dependiente se tomarán como base los términos establecidos en el Acuerdo Marco, pudiendo completarse la oferta por la adjudicataria si así lo estimase la Entidad Local o ente contratante.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades CPA 2008 es, para cualquiera de los Lotes:

35.14.10. – Servicios de comercio de energía eléctrica.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos CPV 2008 es, para cualquiera de los Lotes:

31154000-0 – Suministros ininterrumpidos de energía
09310000-5 - Electricidad

La necesidad administrativa a satisfacer con los Contratos basados en este Acuerdo Marco es garantizar el suministro de electricidad para las Entidades Locales y sus entes dependientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP y con la documentación obrante en el expediente, se justifica la necesidad e idoneidad del Acuerdo Marco que se propone. Esta necesidad ha venido motivada por las distintas encuestas recibidas por la FEMP por parte de las Entidades Locales, al tratarse de uno de los contratos más recurrentes y complejos de licitar, además de tener en cuenta los resultados, tanto en número de contratos como en el importe de los mismos, obtenidos bajo la vigencia del anterior Acuerdo Marco de suministro de electricidad en alta y baja tensión, cuya vigencia finalizó el 22 de noviembre de 2021, así como bajo la vigencia del último Acuerdo Marco de suministro eléctrico, que ha mantenido vigencia hasta mayo de 2023.

Dado que en la última licitación se obtuvo solo la concurrencia de una empresa y con unos precios muy elevados, en lugar de ejecutar las prórrogas previstas, se ha estimado que, en interés de nuestros asociados, es preferente licitar el Acuerdo Marco de suministro eléctrico nuevamente a continuar con la prórroga prevista en las condiciones que se facilitaban actualmente, tal como se detalla en el informe justificativo de la presente licitación (el cuál se encuentra publicado en la PLACSP).

3 DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO (en adelante “Entidades contratantes”)

El ámbito subjetivo del presente Acuerdo Marco está comprendido por la FEMP, sus Federaciones Territoriales y por todas las Entidades Locales Asociadas a la FEMP, cuyo listado se encuentra disponible a través del siguiente enlace ([acceda aquí](#)), así como sus entes dependientes¹, por lo que todas estas entidades, entes u organismos podrán contratar bajo el marco jurídico del presente Acuerdo Marco, siendo el único requisito para ello adherirse a la Central de Contratación de la FEMP².

¹ A estos efectos, se tomará en consideración la información disponible en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, que tiene por finalidad garantizar la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica, cuyo funcionamiento se encuentra regulado en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre.

² La información relativa a las Entidades Locales asociadas a la FEMP y entes dependientes de las mismas que se encuentra adheridos a la Central de Contratación se encuentra disponible y actualizada en la página

Asimismo, podrán adherirse a la Central de Contratación de la FEMP y adjudicar Contratos basados en este Acuerdo Marco las mancomunidades de municipios, siempre y cuando todos los municipios integrantes estuvieran asociados a la FEMP, y las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio, siempre que el municipio en cuyo término municipal se encuentre esté asociado a la FEMP.

4 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación (en adelante, el “**Órgano de Contratación**”) es la persona designada para ostentar la Secretaría General de la FEMP de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento Regulador del Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP (en adelante el “**Reglamento**”) y artículo 39 de los Estatutos de la FEMP, aprobados en el XII Pleno Ordinario de fecha 21 de septiembre de 2019.

5 NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente Acuerdo Marco se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación mediante la conclusión del cual se adoptarán los términos y condiciones para la contratación de los Suministros de electricidad conforme a lo previsto en el artículo 227 de la LCSP, y cuya celebración se regirá según lo dispuesto en el artículo 220 de la LCSP.

Según lo previsto en los artículos 19, 21 y 101.13 de la LCSP se trata de un Acuerdo Marco de suministro sujeto a regulación armonizada, ya que el valor estimado del conjunto de Contratos basados previstos de adjudicación durante la vigencia del Acuerdo Marco es superior a 221.000,00 euros.

El Acuerdo Marco y los Contratos basados en el mismo se regirán por el presente PCA, por el PPT, por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el “**RGLCAP**”).

web: <http://centraldecontratacionfemp.com/wp-content/uploads/2023/09/LISTADO-EELL-ORDEN-ALFABETICO-21092023.pdf>

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la “**LPACAP**”) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (en adelante, “**LRJSP**”) y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco, y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.
- Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto de 2007, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes de baja tensión.

- Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.
- Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.
- Orden TED/113/2024, de 9 de febrero, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2024.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre el formato del etiquetado de la electricidad.
- Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
- Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del etiquetado de la electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.
- Orden TED/268/2024, de 20 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante Certificados de Ahorro Energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2024.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas, o introduzca cambios en el sector eléctrico que afecte a los Suministros objeto del presente Acuerdo Marco.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo Marco en cada uno de los Lotes y las ofertas presentadas.

6 PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El plazo de duración del Acuerdo Marco será de un (1) año desde la fecha que se establezca en el documento de formalización. El Acuerdo Marco podrá ser objeto de tres (3) prórrogas anuales, de doce (12) meses cada una, sucesivas, que deberán ser acordadas por el Órgano de Contratación con un preaviso de tres meses de antelación a la finalización del Acuerdo Marco. No obstante, podrá pactarse que la duración de las citadas prórrogas sea inferior a doce meses en el seno de la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco por mutuo acuerdo entre el Órgano de Contratación y todas las adjudicatarias de cada lote.

La duración total del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP.

El plazo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de envío a los adjudicatarios del Acuerdo Marco del Documento de Invitación de los Contratos basados, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en la cláusula 21 de este PCA, conforme al artículo 219.3 de la LCSP.

No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en este PCA y en el artículo 219.3 de la LCSP.

Durante este periodo, las Entidades Locales o entes dependientes podrán contratar los Suministros de electricidad con las empresas adjudicatarias del Lote correspondiente del presente Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el presente PCA y en el PPT.

7 VALOR ESTIMADO Y BASES ECONÓMICAS DEL ACUERDO MARCO

A-Valor estimado del Acuerdo Marco

El artículo 101.13 de la LCSP establece que para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor estimado, excluido el Impuesto

sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.

Concretando lo dispuesto en el párrafo anterior, para el cálculo del valor estimado de cada Lote del presente Acuerdo Marco, se parte del número de contratos basados adjudicados durante el primer año de vigencia del Acuerdo Marco licitado en 2022, que se corresponde con el plazo de tiempo que transcurre entre el 12 de mayo de 2022 y el 12 de mayo de 2023, incrementándose con la finalidad de dar cobertura al potencial aumento de la demanda de las Entidades Locales en términos cuantitativos y también en términos de incremento de consumos o de variaciones al alza en el precio.

En resumen, se parte de la base de 130 contratos basados adjudicados en el periodo arriba referenciado, con un importe anual de adjudicación sin IVA que se sitúa en los 111.000.000 de euros. Esta cifra se multiplica por la duración máxima prevista, es decir, 4 años, situándose su valor estimado inicial en 444.000.000 de euros. A partir de esta cifra, se realiza una serie de cálculos para determinar el valor estimado final, los cuales se detallan y especifican en el informe previo justificativo para la celebración del presente Acuerdo Marco (que se encuentra publicado en la PLACSP).

Así, el valor estimado del Acuerdo Marco (para los 5 lotes), incluyendo todas sus prórrogas, asciende a un total de 949.072.000 millones de euros:

LOTE	VALOR ESTIMADO (€)
1	741.657.600
2	27.812.160
3	157.602.240
4	8.000.000
5.	14.000.000
TOTAL	949.072.000

En todo caso, debe señalarse que el valor final del Acuerdo Marco será el que resulte en función del total de Contratos basados que se adjudiquen durante la vigencia del mismo, sin que en ningún caso puedan entenderse los datos anteriores, aportados como orientación para la estimación del valor del Acuerdo Marco, como un compromiso de contratación previo.

B- Retribución Fija

Atendiendo al cálculo anterior, los adjudicatarios de cada uno de los Lotes del presente Acuerdo Marco estarán obligados a abonar, en cada uno de los años de vigencia del Acuerdo Marco, a la Central de Contratación la cantidad anual establecida. Dicha cantidad será denominada Retribución Fija, y se devengará con total independencia del número de Contratos basados suscritos con las Entidades Locales y sus entes dependientes y de los importes de adjudicación.

La Retribución Fija, para cada uno de los lotes, se distribuirá en función del porcentaje que representa el valor estimado de cada lote, aplicándose sobre una cantidad total de 150.000 euros (impuestos no incluidos) para cada uno de los años de vigencia del Acuerdo Marco y de sus prórrogas), según se establece en la siguiente tabla:

LOTE	RETRIBUCIÓN FIJA ANUAL (€)
1	105.000 euros
2	9.000 euros
3	36.000 euros
4	No aplica
5	No aplica
TOTAL	150.000 euros

Para cada Lote, cuando existan varios adjudicatarios, éstos abonarán la Retribución Fija del Lote de forma proporcional, siguiendo lo establecido en el siguiente cuadro:

LOTE	Único adjudicatario	Dos adjudicatarios	Tres adjudicatarios	Cuatro adjudicatarios	Cinco adjudicatarios
1	105.000 euros	52.500 euros	35.000 euros	26.250 euros	21.000 euros
2	9.000 euros	4.500 euros	3.000 euros	2.250 euros	1.800 euros
3	36.000 euros	18.000 euros	12.000 euros	9.000 euros	7.200 euros
4	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
5	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

El pago de la Retribución Fija se realizará por cada uno de los adjudicatarios de los Lotes tras la formalización del Acuerdo Marco (si se ampliara/redujera el número de adjudicatarios del Acuerdo Marco, la cantidad será proporcional).

En el primer año, la FEMP requerirá el pago único de la Retribución Fija en los quince (15) días naturales posteriores a la formalización del Acuerdo Marco, debiéndose hacer efectivo el pago de la misma en un plazo de treinta (30) días naturales desde la emisión de la correspondiente factura.

En el caso de que la adjudicataria lo sea de más de un lote, podrá fraccionar el pago de la Retribución Fija en dos plazos, de igual cuantía, procediendo a ingresar el primer pago en el plazo establecido en el párrafo anterior y el segundo pago en los quince (15) primeros días naturales del sexto mes de vigencia del Acuerdo Marco.

Respecto al segundo año, la FEMP requerirá el pago único de la Retribución Fija en los quince (15) días naturales posteriores a la finalización de los anteriores doce meses de vigencia, debiéndose de hacer efectivo el pago de la misma en un plazo de treinta (30) días naturales desde la emisión de la correspondiente factura.

Para el supuesto de que el Acuerdo Marco se prorrogase, la FEMP requerirá dicha cantidad en los quince (15) días naturales posteriores a la finalización de los últimos doce (12) meses de vigencia, debiéndose de hacer efectivo el pago de la misma en un plazo de treinta (30) días naturales desde la emisión de la correspondiente factura.

También, para el segundo año y sucesivas prórrogas, en el caso de que la adjudicataria lo sea de más de un lote, podrá fraccionar el pago de la Retribución Fija en dos plazos de igual cuantía y en las mismas condiciones que para el primer año.

Si alguno de los adjudicatarios de un Lote del Acuerdo Marco decidiese no prorrogar, los restantes adjudicatarios asumirán proporcionalmente su Retribución Fija.

Finalmente, en caso de que la duración de las prórrogas resultara inferior a doce (12) meses, por mutuo acuerdo entre el Órgano de Contratación y todas las adjudicatarias del Acuerdo Marco, conforme a lo dispuesto en la cláusula 6 del PCA, se adaptará proporcionalmente la Retribución Fija en función del plazo de la prórroga.

C- Retribución Variable

Además, el/los adjudicatario/s de cada uno de los Lotes del presente Acuerdo Marco estarán obligados a abonar a la Central de Contratación de la FEMP una Retribución Variable correspondiente al 0,3% del importe bruto adjudicado (todos los conceptos facturados) por las “**Entidades contratantes**” durante el periodo de duración de los contratos basados en el Acuerdo Marco, junto con los impuestos correspondientes, de

acuerdo con lo previsto en la Resolución de adjudicación del Contrato basado. La base de cálculo del porcentaje variable será el importe de adjudicación y sólo se devengará cuando supere el importe de la Retribución Fija y por la cuantía que exceda de dicho importe.

La Retribución Variable se calculará una vez al año realizándose el primer cálculo a los doce (12) meses desde el inicio de vigencia del Acuerdo Marco y, en caso de su procedencia, se facturará por la FEMP a la adjudicataria. El plazo para el pago de dicha factura será de treinta (30) días naturales desde la emisión de la misma.

En aquellos Contratos basados en los que se acuerde la prórroga de un año prevista en su correspondiente documento de invitación, se realizará un nuevo cálculo de la Retribución Variable al comienzo de la citada prórroga.

La FEMP destinará la Retribución Variable y la Retribución Fija al sostenimiento, con carácter general, de cualquier tipo de gastos derivados de las actuaciones de este Acuerdo Marco (jurídicos, tecnológicos, etc.), de la propia Central de Contratación y los provenientes de la actividad de la Comisión de Supervisión y Control de este Acuerdo Marco a que se refiere este PCA.

El pago de la Retribución Fija y la Retribución Variable se considera una obligación esencial del presente Acuerdo Marco y la falta de abono de las cantidades antes mencionadas en los plazos convenidos será causa de resolución del Acuerdo Marco sin perjuicio de la ejecución de la garantía.

D- Financiación y pago de los suministros.

La financiación y el gasto derivado de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco corresponderán exclusivamente a las “**Entidades contratantes**” que voluntariamente soliciten los Suministros de electricidad conforme al procedimiento establecido en este PCA.

8 CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán concurrir al presente Acuerdo Marco las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad de comercialización de energía eléctrica en los términos establecidos en la cláusula 8.8 del presente PCA.

8.1 Capacidad

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar si, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tendrán capacidad de obrar cuando figuren inscritas en el Registro correspondiente, o en su defecto, cuando actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo Marco. Asimismo, deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto podrán contratar sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del Acuerdo Marco a su favor. Los empresarios interesados en licitar en unión temporal de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, especificando dicha circunstancia.

8.2 Prohibiciones para contratar

No podrán ser contratantes del presente Acuerdo Marco las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

8.3 Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán tener un volumen de negocios adecuado para la ejecución de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco.

Para el cálculo de los requisitos mínimos de solvencia económica financiera se ha tenido en cuenta el valor estimado de cada lote, tal y como establece el artículo 87.1.a) de la LCSP.

El volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles deberá ser superior a los importes que figuran en la siguiente tabla:

LOTES	ZONA GEOGRÁFICA	VOLUMEN DE NEGOCIO GLOBAL
LOTE 1	PENÍNSULA	75.000.000 euros
LOTE 2	BALEARES	3.000.000 euros
LOTE 3	CANARIAS	22.500.000 euros
LOTE 4	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	1.000.000 euros
LOTE 5	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	1.000.000 euros

8.4 Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional

8.4.1. Relación de los contratos de suministro ejecutados.

Para cualquiera de los lotes (excepto los lotes 4 y 5), los licitadores deberán acreditar, en los términos establecidos en el artículo 89.1 apartado a) de la LCSP, haber ejecutado o estar ejecutando contratos para Suministros de electricidad durante el período 2021-2024, con entidades del sector público, dentro del ámbito de la Unión Europea, al menos veinticinco (**25**) **contratos** de los que al menos cinco (5) superen los 881.000€ de importe de adjudicación.

Para cada uno de los lotes 4 y 5 se exigirá haber ejecutado o estar ejecutando contratos para Suministros de electricidad durante el período 2021-2024, con entidades del sector público, dentro del ámbito de la Unión Europea, al menos cinco (**5**) **contratos** de los que al menos uno (1) supere los 300.000€ de importe de adjudicación.

8.4.2. Cumplimiento de las normas de garantía de calidad.

Los licitadores deberán contar con sistemas de gestión de calidad basados en las normas europeas sobre esta materia, certificados por organismos independientes conformes a las normas europeas relativas a la certificación y aplicables a la prestación del suministro objeto del Acuerdo Marco.

8.4.3. Cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.

Los licitadores deberán contar con sistemas de gestión medioambiental basados en las normas europeas o internacionales sobre esta materia, certificados por organismos independientes conformes a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación y aplicables a la prestación del suministro objeto del Acuerdo Marco.

8.5 Verificación de las condiciones de aptitud

El licitador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1 de la LCSP, debe acompañar su proposición de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en adelante “**DEUC**”). Igualmente, de acuerdo con el punto 3 del mismo artículo, antes de adjudicar el Acuerdo Marco, el Órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, para asegurar el buen desarrollo del procedimiento.

Se adjunta como **Anexo I** el modelo de DEUC.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del Acuerdo Marco. A estos efectos, los adjudicatarios del Acuerdo Marco están obligados a comunicar al Órgano de Contratación la circunstancia que pudiera afectar al cumplimiento de dichos requisitos.

8.6 Autorización como empresa comercializadora de electricidad

Los licitadores deberán haber presentado la correspondiente comunicación de inicio de la actividad de comercialización ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (u órgano competente que lo sustituya) o ante el órgano autonómico competente en materia de energía si desarrolla su actividad en el ámbito territorial de una sola comunidad autónoma, así como figurar inscritas en

Listado de Comercializadoras de Electricidad publicado en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (<https://sede.cnmc.gob.es/listado/censo/2>).

9 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

La adjudicación del Acuerdo Marco se realizará mediante procedimiento abierto. El procedimiento de selección del contratista se regirá por lo dispuesto en este PCA y por las disposiciones establecidas para el procedimiento abierto en la LCSP y, supletoriamente, por las normas de derecho administrativo y privado que resulten de aplicación.

La Mesa de Contratación, que se constituyó con carácter permanente por medio de Resolución del Secretario General de la FEMP de 30 de octubre de 2018, actuará como órgano de asistencia del Órgano de Contratación, y será el órgano responsable de la selección de las ofertas candidatas, del estudio y calificación de las mismas y de la elevación de la propuesta de adjudicación.

Una vez publicado el correspondiente anuncio de licitación, todas las consultas que deseen formular los licitadores, deberán realizarse a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (“**PLACSP**”).

Para ello, los licitadores deberán registrarse gratuitamente en la PLACSP en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/registrarse>

La presentación de la oferta a la presente licitación implicará la autorización para recibir comunicaciones electrónicas a través de la PLACSP en la dirección de correo electrónica indicada.

Conforme a lo anterior, todas las comunicaciones, requerimientos y notificaciones entre el Órgano de Contratación y los licitadores, se realizarán a través de la PLACSP, e irán dirigidas a la dirección de correo electrónico que se indique en el apartado de datos de contacto del operador económico del modelo DEUC.

10 CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITADORES

10.1. Contenido de las proposiciones

La presentación de una proposición supone para el licitador la aceptación incondicionada y acatamiento del presente PCA y del PPT sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los documentos presentados y de cumplimiento de todas y cada una de las condiciones para tomar parte en este proceso de contratación.

Los licitadores se comprometen a mantener su propuesta, encontrándose vinculados por la misma, durante un plazo mínimo de tres (3) meses desde la fecha fin de presentación de ofertas indicada en el anuncio de licitación. Si concluido este plazo no se hubiese adjudicado el Acuerdo Marco, tienen el derecho a retirarlas, lo cual deberán realizar expresamente pues en caso contrario se entienden mantenidas. Queda exceptuado de lo anterior, el supuesto en el que el retraso se deba a causas ajenas al órgano de contratación, incluyéndose la posibilidad de que el mismo derive de la interposición de un recurso especial en materia de contratación.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el Órgano de Contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial.

Los licitadores podrán presentar ofertas a uno o varios Lotes independientes, pudiendo adjudicar a un mismo licitador uno o más Lotes si la proposición presentada por éste resulta la más ventajosa en aplicación de los criterios de adjudicación.

Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición para un mismo Lote. Tampoco podrá suscribir, para un mismo Lote, ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente para dicho Lote o figurar en más de una unión temporal para licitar a un determinado Lote. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas por él suscritas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP, no se autorizan variantes.

Las proposiciones se presentarán en castellano. Los licitadores extranjeros deberán presentar la documentación exigida traducida al castellano por un intérprete jurado en activo, habilitado a tal efecto por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación o por una acreditación de la traducción equivalente.

La proposición constará de dos (2) sobres o archivos electrónicos, separados e independientes, firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente.

En el caso de licitar a varios Lotes, se presentará un único sobre nº 1 “Documentación de carácter general” y un sobre n.º 2 “Oferta evaluable mediante fórmulas” por cada Lote a los que se licita.

El contenido de cada uno de los sobres comprenderá:

Contenido del Sobre Nº 1 “Documentación de carácter general”

- A. DEUC declarando el cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con las entidades del Sector Público y de las exigidas en la Cláusula 8 de este PCA. El DEUC se deberá completar siguiendo el modelo adjunto (**Anexo I**) y en el apartado relativo a la “Información sobre el procedimiento de contratación” se indicará el número de los Lotes a los que licita.

El DEUC deberá completarse de acuerdo con las instrucciones del Reglamento 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero, y con las de la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

El archivo que contenga el DEUC se nombrará de la forma siguiente: **DEUC_Nombre del Licitador**.

- B. En el supuesto de que se licite en unión temporal de empresas, cada uno de los empresarios que la vayan a constituir deberá presentar un DEUC. Además, deberá aportarse un compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (en adelante, “UTE”) en caso de resultar adjudicatarios, debiendo estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE y en el que, además, se indicará la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del Acuerdo Marco, ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la FEMP y a cada una de “**Entidades contratantes**”. Igualmente, cada una de ellas debe presentar el DEUC.

El archivo que contenga ese documento de compromiso se nombrará de la forma siguiente: **UTE_ Nombre del Licitador**.

- C. En el supuesto de que el licitador pretenda integrar su solvencia con medios externos, la empresa que aporte dichos medios deberá completar igualmente los apartados correspondientes del DEUC.

D. Notificación o declaración de contribuciones financieras extranjeras recibidas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, conforme al modelo que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión, de 10 de julio de 2023 (DOUE de 12 de julio de 2023) y que se adjunta como Anexo IV. Ver cláusula 24 del PCA.

Contenido del Sobre N° 2 “Oferta evaluable mediante fórmulas”

Se incluirá la oferta evaluable mediante fórmulas, la cual se ajustará al modelo que se adjunta como **Anexo II** de este PCA, en la que se deberá indicar expresamente al Lote al que se licite.

La oferta se incluirá igualmente en formato Excel siguiendo el modelo que se acompaña a este PCA como **Anexo II**, en la que se deberá indicar expresamente al Lote al que se licite. En el caso de discrepancia entre los datos contenidos en el modelo de oferta conforme al Anexo II y los contenidos en la tabla Excel, prevalecerán los datos del modelo de oferta conforme al Anexo II.

Los licitadores deberán presentar oferta para todas las tarifas incluidas en el Lote o Lotes a los que concurren, expresándose el precio en euro por kilovatio (€/kwh) incluyendo seis decimales.

En su oferta, los licitadores deben incluir los precios ofertados para cada uno de los Suministros que comprenden el Acuerdo Marco:

1. Suministros ordinarios.
2. Suministros eventuales o de temporada.

10.2.Motivos de exclusión de las proposiciones

La Mesa de Contratación excluirá, de forma motivada, a los licitadores cuya proposición incurra en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la documentación de carácter general (sobre nº 1) contenga falsedades o inexactitudes en los datos consignados o defectos sustanciales o deficiencias

materiales no subsanables o que, siendo subsanables, no se hayan subsanado en plazo.

- Que la oferta evaluable mediante fórmulas (sobre nº 2) careciese de concordancia con la documentación examinada, varíen los decimales exigidos, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto o inconsistencia que la haga inviable.
- Que en el sobre nº 1 se incluya la oferta evaluable mediante fórmulas o cualquier otro documento que permita deducir o conocer su importe.

Asimismo, cuando un licitador presente más de una proposición al mismo Lote o, habiendo presentado solo una, forme parte de una UTE proponente o, aun no habiendo presentado ninguna proposición de forma individual, forme parte de varias UTEs proponentes, la Mesa de Contratación excluirá todas las proposiciones suscritas por el mismo licitador, así como las presentadas por UTEs en las que él participe.

Igualmente, conforme a lo establecido en el art. 69.8 de la LCSP, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de una UTE, la Mesa de contratación la excluirá del procedimiento. También quedará excluida cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

10.3. Presentación de las proposiciones

El plazo para la presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio de licitación que se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.

Los pliegos y, en su caso, demás documentación complementaria se pondrá a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de la Central de Contratación de la FEMP garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

La presentación de la proposición supone haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Las ofertas deberán presentarse necesariamente de forma telemática a través de la Plataforma de la Central de Contratación de la FEMP, a la que se puede acceder en el

siguiente link: <http://www.centralcontratacionfemp.es/pdfFemp>. EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EN ESTA PLATAFORMA (PORTAL DEL LICITADOR) ES EL **2024/000491**. Se adjunta como **Anexo III** información sobre los requisitos técnicos para la presentación telemática de ofertas a través de la Plataforma de la Central de Contratación.

11 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

11.1 Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas (hasta 100 puntos).

Este apartado toma como referencia el precio unitario que se oferta al Término Energía (TE), en las diferentes opciones que se plantean a continuación.

Partiendo de lo anterior, se establecen como criterios para la adjudicación de los Lotes los siguientes criterios evaluables mediante fórmulas con un total de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

11.1.1 Precio suministros ordinarios (hasta 90 puntos).

a) Sistema de precio fijo (hasta 45 puntos):

Los licitadores incluirán, para todas y cada una de las tarifas y, en su caso periodos o tramos horarios, que componen el objeto del presente Acuerdo Marco, el precio unitario ofertado del término de energía (TE), con seis decimales, tal como se muestra en el ANEXO II (Modelo proposición económica A) Suministros ordinarios (precio fijo):

Este precio incluirá todos los componentes que intervienen en el precio final, como son los costes de adquisición de la energía, los servicios de ajuste por restricciones técnicas y desvíos, pagos por capacidad, margen comercial, pagos al Operador del Sistema y al Operador de Mercado, las aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, las pérdidas por la circulación de la electricidad por las redes, posibles tasas y tributos diferentes del impuesto eléctrico y del IVA (como puede ser el impuesto de hidrocarburos).

El precio no incluirá ni los peajes (pagos por contribución a la cobertura de costes de las redes de transporte y distribución) ni los cargos de la tarifa de acceso (pagos relacionados con otros aspectos regulados del sistema), ni el IVA, ni el Impuesto eléctrico (impuestos específicos e indirectos que conforman la parte regulada del precio), que se facturarán

según la legislación vigente en cada momento y que no serán objeto de la oferta, pero sí de la contratación y facturación.

La evaluación del precio de las ofertas presentadas se realizará mediante la reducción de las ofertas a un coeficiente total del término de energía (CEO) por cada una de las ofertas económicas presentadas.

Para ello, por cada oferta presentada se obtendrá, para cada una de las tarifas, el coeficiente del término de energía de la tarifa (CET), aplicando el algoritmo correspondiente en cada caso, de acuerdo con la siguiente tabla:

TARIFA	CÁLCULO CET	CET	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
2.0.TD	$CET_{2.0.TD} = 40 * [(TE_1 * 0,29) + (TE_2 * 0,26) + (TE_3 * 0,45)]$	0,000000						
3.0.TD	$CET_{3.0.TD} = 20 * [(TE_1 * 0,12) + (TE_2 * 0,15) + (TE_3 * 0,13) + (TE_4 * 0,12) + (TE_5 * 0,05) + (TE_6 * 0,43)]$	0,000000						
6.1.TD	$CET_{6.1.TD} = 25 * [(TE_1 * 0,12) + (TE_2 * 0,15) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,13) + (TE_5 * 0,05) + (TE_6 * 0,43)]$	0,000000						
6.2.TD	$CET_{6.2.TD} = 3 * [(TE_1 * 0,11) + (TE_2 * 0,16) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,11) + (TE_5 * 0,04) + (TE_6 * 0,46)]$	0,000000						
6.3.TD	$CET_{6.3.TD} = 3 * [(TE_1 * 0,10) + (TE_2 * 0,16) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,11) + (TE_5 * 0,04) + (TE_6 * 0,47)]$	0,000000						
6.4.TD	$CET_{6.4.TD} = 3 * [(TE_1 * 0,09) + (TE_2 * 0,16) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,11) + (TE_5 * 0,04) + (TE_6 * 0,48)]$	0,000000						
3.0.TDVE	$CET_{3.0.TDVE} = 3 * [(TE_1 * 0,12) + (TE_2 * 0,15) + (TE_3 * 0,13) + (TE_4 * 0,12) + (TE_5 * 0,05) + (TE_6 * 0,43)]$	0,000000						
6.1.TDVE	$CET_{6.1.TDVE} = 3 * [(TE_1 * 0,12) + (TE_2 * 0,15) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,13) + (TE_5 * 0,05) + (TE_6 * 0,43)]$	0,000000						
	CEO	0,000000						

El coeficiente total del término de energía de la oferta (CEO) será igual a la suma de los coeficientes del término de energía de todas las tarifas (CET), según la fórmula:

$$CEO_T = CET_{2.0.TD} + CET_{3.0.TD} + CET_{6.1.TD} + CET_{6.2.TD} + CET_{6.3.TD} + CET_{6.4.TD} + CET_{3.0.TDVE} + CET_{6.1.TDVE}$$

Puntuación del término de energía (PTE)

El mejor coeficiente del término de energía (CEO) será aquel que refleje el menor valor (CEO min). A la oferta que presente el menor valor se le asignará la máxima puntuación del término de energía (PTE), esto es, 45 puntos, que representará la puntuación de la oferta económica del licitador, determinándose la puntuación del PTE de las restantes ofertas aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{PTE suministros ordinarios en sistema de precio fijo} = 45 * (\text{CEOmin}/\text{CEO})$$

b) Sistema de precio Indexado (hasta 45 puntos):

Los Licitadores ofertarán un precio a aplicar a todos los suministros de un mismo lote según cada periodo tarifario y para cada tramo horario.

Este precio incluirá todos los componentes que intervienen en el precio final, como son los costes de adquisición de la energía, los servicios de ajuste por restricciones técnicas y desvíos, pagos por capacidad, margen comercial, pagos al Operador del Sistema y al Operador de Mercado, las aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, las pérdidas por la circulación de la electricidad por las redes, posibles tasas y tributos diferentes del impuesto eléctrico y del IVA (como puede ser el impuesto hidrocarburos).

El precio no incluirá ni los peajes (pagos por contribución a la cobertura de costes de las redes de transporte y distribución) ni los cargos de la tarifa de acceso (pagos relacionados con otros aspectos regulados del sistema), ni el IVA, ni el Impuesto eléctrico (impuestos específicos e indirectos que conforman la parte regulada del precio), que se facturarán según la legislación vigente en cada momento y que no serán objeto de la oferta, pero sí de la contratación y facturación.

El precio de la energía variará para cada periodo de facturación y se calculará según la fórmula que se detalla a continuación, la cual deberá replicarse para cada tarifa y para cada tramo horario, tal como se muestra en el ANEXO II (Modelo proposición económica C) Precio indexado):

$$\text{Precio}_i = (\text{OMIE o SphdemDDk}) \times A_i + B_i$$

Donde:

- **Precio_i** Precio de la energía para cada periodo tarifario (P1-P6), en euro por kWh con precisión de seis (6) decimales.

- a) Sistema Peninsular: OMIE: Media aritmética mensual, en euro por kWh, de los precios medios del mercado diario OMIE. Será un único valor a aplicar facilitado por la Central de Contratación para realizar la licitación. Se obtendrá de la página web <https://www.omie.es/es/market-results/daily/daily-market/daily-hourly-price> o la que la sustituya, opción Mercado diario, Precio horario del mercado diario, Sistema España, Ámbito Mensual, Precio medio aritmético de España.
- b) Sistemas no peninsulares: SPhdemDDk: Precio horario de adquisición de la demanda, pool y SSAA, para cada sistema k, según el Real Decreto 738/15, modificada por la Orden TEC/1172/2018 o por la nueva ley vigente y publicado por REE. Se tomará el promedio mensual de los valores de los archivos de la liquidación C2 denominados C2_sphdemDDk_aaaamm01_aaaammdd, publicados por el operador del sistema Red Eléctrica de España (REE) en el apartado de publicaciones de su web <http://www.esios.ree.es>, o la que sustituya, donde k es el sistema no peninsular, aaa es el año, mm es el mes y dd es el día.

Los precios utilizados para el cálculo de las facturas se realizan con valores correspondientes a liquidaciones provisionales, si los valores publicados en las liquidaciones definitivas fueran sustancialmente diferentes, estas facturas podrían ser modificadas.

- **A_i**: Coeficiente adimensional multiplicativo, por periodo tarifario (P1- P6) aplicable sobre el valor OMIE o SPhdemDDk, con precisión de seis (6) decimales.
- **B_i**: Coeficiente aditivo o sumador, en euro por periodo tarifario (P1 - P6), con precisión de seis (6) decimales.

Los coeficientes A_i y B_i permanecerán inalterables a lo largo del plazo de vigencia del Acuerdo Marco.

No obstante, dichos coeficientes podrán verse alterados, al alza o a la baja, en función de la variación que pueda experimentar el concepto relativo a los servicios de ajuste. Este concepto se actualizará una vez al año en base a los costes del año anterior y sólo afectará al Sistema Peninsular de precios indexados.

Puntuación de los coeficientes A_i y B_i

Las empresas licitadoras deberán ofertar los coeficientes A_i y B_i , para cada periodo tarifario. A los únicos efectos de la valoración, se considerará un valor OMIE correspondiente a la media aritmética, en euro por kWh, de los precios del mercado diario OMIE en el mes anterior a aquél en el que se publique la licitación.

Conforme a lo anterior, el OMIE (promedio mes de abril) aplicable a la licitación será:

OMIE = 0,0202800 €KWh (20,28 EUR/MWh)

Conforme a lo anterior, el **SPhdemDDk** (promedio mes de abril) aplicable a la licitación será:

- PRECIO MEDIO DE LA DEMANDA EN LOS SNP POR SISTEMA **BALEARES**
(04/2024) = **0,032730 €/kWh** (32,73 €/MWh)
- PRECIO MEDIO DE LA DEMANDA EN LOS SNP POR SISTEMA **CANARIAS**
(04/2024) = **0,032870 €/kWh** (32,87 €/MWh)
- PRECIO MEDIO DE LA DEMANDA EN LOS SNP POR SISTEMA **CEUTA**
(04/2024) = **0,033170 €/kWh** (33,17 €/MWh)
- PRECIO MEDIO DE LA DEMANDA EN LOS SNP POR SISTEMA **MELILLA**
(04/2024) = **0,033990 €/ kWh** (33,99€/MWh)

La evaluación del precio de las ofertas presentadas al sistema de precio indexado se realizará mediante la reducción de las ofertas a un coeficiente total del término de energía (CEO) por cada una de las ofertas económicas presentadas.

Para ello, por cada oferta presentada se obtendrá, para cada una de las tarifas, el coeficiente del término de energía de la tarifa (CET), aplicando el algoritmo correspondiente en cada caso, de acuerdo con la siguiente tabla:

TARIFA	CÁLCULO CET	CET	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
2.0.TD	$CET_{2.0.TD} = 40 * [(TE_1 * 0,29) + (TE_2 * 0,26) + (TE_3 * 0,45)]$	0,000000						
3.0.TD	$CET_{3.0.TD} = 20 * [(TE_1 * 0,12) + (TE_2 * 0,15) + (TE_3 * 0,13) + (TE_4 * 0,12) + (TE_5 * 0,05) + (TE_6 * 0,43)]$	0,000000						
6.1.TD	$CET_{6.1.TD} = 25 * [(TE_1 * 0,12) + (TE_2 * 0,15) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,13) + (TE_5 * 0,05) + (TE_6 * 0,43)]$	0,000000						
6.2.TD	$CET_{6.2.TD} = 3 * [(TE_1 * 0,11) + (TE_2 * 0,16) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,11) + (TE_5 * 0,04) + (TE_6 * 0,46)]$	0,000000						
6.3.TD	$CET_{6.3.TD} = 3 * [(TE_1 * 0,10) + (TE_2 * 0,16) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,11) + (TE_5 * 0,04) + (TE_6 * 0,47)]$	0,000000						

6.4.TD	$CET_{6.4.TD} = 3 * [(TE_1 * 0,09) + (TE_2 * 0,16) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,11) + (TE_5 * 0,04) + (TE_6 * 0,48)]$	0,000000						
3.0.TDVE	$CET_{3.0.TDVE} = 3 * [(TE_1 * 0,12) + (TE_2 * 0,15) + (TE_3 * 0,13) + (TE_4 * 0,12) + (TE_5 * 0,05) + (TE_6 * 0,43)]$	0,000000						
6.1.TDVE	$CET_{6.1.TDVE} = 3 * [(TE_1 * 0,12) + (TE_2 * 0,15) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,13) + (TE_5 * 0,05) + (TE_6 * 0,43)]$	0,000000						
	CEO	0,000000						

El coeficiente total del término de energía de la oferta (CEO) será igual a la suma de los coeficientes del término de energía de todas las tarifas (CET), según la siguiente fórmula:

$$CEO_T = CET_{2.0.TD} + CET_{3.0.TD} + CET_{6.1.TD} + CET_{6.2.TD} + CET_{6.3.TD} + CET_{6.4.TD} + CET_{3.0.TDVE} + CET_{6.1.TDVE}$$

Puntuación del término de energía (PTE)

El mejor coeficiente del término de energía (CEO) será aquel que refleje el menor valor (CEO min).

A la oferta que presente el menor valor se le asignará la máxima puntuación del término de energía (PTE), esto es, 45 puntos, que representará la puntuación de la oferta económica del licitador, determinándose la puntuación del PTE de las restantes ofertas aplicando la siguiente fórmula:

- $PTE \text{ suministros ordinarios en sistema de precio indexado} = 45 * (CEO_{min}/CEO)$

Si existe un error en las ofertas en la determinación del OMIE, la FEMP se reserva el derecho de utilizar en la valoración de las ofertas el importe de OMIE que considere conveniente con fines de homogeneizar las ofertas presentadas.

11.1.2. Valoración de las tarifas para los contratos eventuales y/o de temporada (PTAE) (hasta 10 puntos)

El licitador indicará para cada una de las tarifas y periodos ofertados conforme a los apartados anteriores, los precios que oferte, en su caso, a las altas eventuales y/o de temporada, tanto para el Sistema de precio fijo y el Sistema de precio Indexado.

Dicho precio se expresará como un porcentaje de incremento lineal aplicable sobre los precios ofertados conforme al punto 11.1.1 previo y reflejados en las tablas

correspondientes. Dicho porcentaje de incremento no podrá exceder en ningún caso el 20%.

A la oferta que presente el porcentaje de incremento más alto dentro de los límites establecidos (esto es, un 20% de incremento), se le asignarán 0 puntos, y a la oferta que presente el porcentaje de incremento más bajo (esto es, un 0% de incremento), se le asignarán 10 puntos, valorándose las restantes ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PE = 7 \times \frac{\text{Menor \% incremento ofertado}}{\% incremento a valorar} + 3$$

12 APERTURA, CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación constituida al efecto procederá a la apertura telemática del sobre N.º 1 “Documentación de carácter general”, calificará la documentación recibida, a efectos de comunicar los defectos u omisiones subsanables que aprecie y, en su caso, determinar los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento, dejando constancia de todo ello en el acta correspondiente. Se dará un plazo máximo de 3 días hábiles para la subsanación de las omisiones y defectos subsanables.

Concluida la apertura de los sobres N.º 1 o, en su caso, del plazo de subsanación, la Mesa determinará qué ofertas cumplen con los citados requisitos y cuáles deben ser excluidas del procedimiento.

En la fecha y hora que figure en el anuncio de licitación y no más tarde de 10 días hábiles desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas, en acto público, la Mesa de Contratación procederá a la apertura telemática de los sobres N.º 2 “Oferta evaluable mediante fórmulas”.

Tras la apertura de los sobres N.º 2, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del presente PCA, la Mesa de Contratación valorará las proposiciones presentadas, y las clasificará por orden decreciente de puntuación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar a los licitadores aclaraciones sobre el contenido de sus ofertas cuando existan dudas sobre la adecuación a los pliegos de las mismas. En

todo caso, las aclaraciones que remitan los licitadores no podrán tener ninguna incidencia sobre la valoración que haga la Mesa de Contratación.

Serán consideradas ofertas económicas anormalmente bajas o incursas en temeridad aquellas cuyo precio (ya sea en el sistema de precio fijo o en el sistema de precio indexado, o en ambos) ofertado para los suministros ordinarios (apartado 11.1.1 del PCA) sea inferior en más de un 20% a la media de los precios ofertados para los suministros ordinarios presentados por los licitadores, cuando concurren tres (3) o más. En el caso de concurrir sólo dos (2) licitadores, y para apreciar temeridad, el porcentaje de diferencia respecto de la otra oferta será del 30%.

Las ofertas temerarias o anormalmente bajas no serán excluidas automáticamente, sino que se dará un trámite al licitador incurso en esas circunstancias para que motive la oferta presentada y la posibilidad de ejecutar el Acuerdo Marco en tales términos.

El Órgano de Contratación resolverá sobre la aceptación de la oferta o la exclusión del licitador. En caso de aceptación, la oferta podrá admitirse sin mayor motivación. Sin embargo, en caso de exclusión, el Órgano de Contratación deberá dictar una resolución motivada en la que exponga los motivos por los cuales considera que el Acuerdo Marco no puede ejecutarse en los términos ofertados.

A la vista de la clasificación por orden decreciente de valoración de las proposiciones, la Mesa de Contratación propondrá al Órgano de Contratación la adjudicación en cada uno de los Lotes a favor de las cinco (5) empresas con mayor puntuación.

En el caso de que varias empresas licitadoras obtengan en un mismo Lote la misma puntuación, tendrá preferencia en la adjudicación la empresa que haya declarado tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento (2%). Para ello, la Mesa de Contratación requerirá a los licitadores que aporten dicha información de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 LCSP.

Si varias de las empresas licitadoras que hubieran empatado declarasen tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al dos por ciento (2%), tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

De persistir el empate tras la aplicación del criterio anterior, o bien, en el supuesto de que ninguna de las empresas solicitase la aplicación de la preferencia en la adjudicación

regulada en el artículo 147 de la LCSP, para dirimir el empate se procederá a efectuar sorteo.

A la vista de la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, el Órgano de Contratación requerirá a los licitadores seleccionados para que, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, sin perjuicio de lo previsto en el apartado A.5 de la presente cláusula, presente la documentación relacionada a continuación y la acreditativa de haber constituido la garantía establecida en la Cláusula 14.

Si algún licitador no cumplimentase adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el caso de empresas extranjeras deberán presentar la documentación exigida traducida al castellano por un intérprete jurado en activo, habilitado a tal efecto por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o por una acreditación de la traducción equivalente.

Podrán presentarse originales o copias debidamente legalizadas de todos los documentos relacionados a continuación. Igualmente podrán presentarse copias sin legalizar, siempre que se exhiba el original ante el personal de la FEMP que el Órgano de Contratación determine, al objeto de que pueda autenticar tales copias mediante el cotejo de éstas con sus originales.

A. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos

A.1. Documentación necesaria para acreditar la personalidad y capacidad de obrar

Personas físicas

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante la presentación de su D.N.I. o su pasaporte.

Personas jurídicas españolas

En el caso de personas jurídicas españolas acreditarán su capacidad de obrar mediante escritura de constitución, estatutos o acto fundacional en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Asimismo, deberán acompañar fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

Empresarios no españoles nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea

Si los licitadores pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España o es signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo 1 del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Demás empresarios extranjeros

Los demás licitadores extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en el que se haga constar que figura inscrita en el Registro correspondiente o en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Acuerdo Marco.

Asimismo, las empresas de Estados no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio deberán acompañar informe de reciprocidad expedido por la Misión Diplomática Permanente española, que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.

A.2. Documentación necesaria para acreditar la representación

Poder notarial del representante legal, justificativo de las facultades que ostenta, inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil y fotocopia de su D.N.I.

A.3. Acreditación de las habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios (comunicación de comercialización)

De acuerdo con lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, los licitadores deberán acreditar que han presentado la comunicación de inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (u órgano competente) o ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el Lote 2, o de Canarias para el Lote 3, o de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para el caso de los lotes 4 y 5.

A.4. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera exigida en la cláusula 8.3 del presente PCA, a través de la presentación de la siguiente documentación:

- Tres últimas cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.

A.5. Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional

Documentación acreditativa de los contratos de suministros con entidades del sector público (en función del Lote al que liciten).

Los licitadores deberán presentar una relación de los contratos suscritos con entidades del sector público, acompañados de los certificados expedidos o visados por los Órganos de Contratación correspondientes, o, en su defecto, de copia de los contratos suscritos con las entidades del sector públicos o las resoluciones de adjudicación emitidas por los Órganos de Contratación correspondientes, en los que se haga constar, al menos, la fecha de formalización, el objeto, la duración y el importe de adjudicación.

Si no pudieran presentar todos o algunos de los certificados de buena ejecución por circunstancias no imputables a las licitadoras, o, en su defecto, la copia de los contratos

suscritos con las entidades del sector público, las resoluciones de adjudicación emitidas por los Órganos de Contratación correspondientes o cualquier otro documento que acredite la contratación, éstas deberán indicar en la declaración responsable que se solicita a continuación su compromiso de aportar los mismos a la mayor brevedad posible, y siempre antes de los tres (3) meses desde el inicio de la ejecución de cada uno de los lotes del Acuerdo Marco y siendo causa de resolución en caso de incumplimiento.

Adicionalmente, mediante declaración responsable se hará constar el importe total de adjudicación (contratos en ejecución) y/o facturación (contratos ejecutados) que representan cada uno de los contratos aportados mediante certificados expedidos o visados por el órgano correspondiente³.

La relación de los contratos suscritos con entidades del sector público y la declaración responsable deberán guardar un orden correlativo.

Documentación acreditativa del cumplimiento de normas de garantía de calidad.

Los licitadores acreditarán los sistemas de gestión de calidad, aplicables a la prestación del suministro objeto del acuerdo marco, mediante certificado ISO-9001 o certificados equivalentes.

Documentación acreditativa del cumplimiento de normas de gestión medioambiental.

Los licitadores acreditarán los sistemas de gestión medioambiental, aplicables a la prestación del suministro objeto del acuerdo marco mediante certificado ISO- 14001 o certificados equivalentes o bien a través de pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental reconocidas en el art. 45 del Reglamento (CE) nº. 1221/2009, de 25 de

³ Se relacionarán los contratos aportados mediante certificados de ejecución, indicando, Órgano de Contratación, fecha de formalización, duración e importe de adjudicación y/o facturación.

noviembre de 2000 o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados.

A.6. Documentación acreditativa de disposición de los medios comprometidos en la oferta

Declaración responsable de disponer efectivamente de los medios que, en su oferta, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del Acuerdo Marco y de los Contratos basados, conforme a lo dispuesto en las cláusulas 4 y 6 del PPT.

A.7. Justificación mediante certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Las condiciones de aptitud del licitador en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, así como la no concurrencia de prohibiciones para contratar, quedarán acreditadas mediante certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre que de los datos en él consignados se deduzca el cumplimiento de los requisitos mínimos que, al respecto, se exigen en la cláusula 8.

A.8. Licitación en Unión Temporal de Empresas

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación agrupadas en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad, representación, habilitaciones exigidas, así como el cumplimiento de normas de garantía de calidad y gestión medioambiental.

Cada uno de los empresarios deberá acreditar además su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. A efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con el artículo 24 del RGLCAP.

A.9. Documentación acreditativa condiciones especiales de ejecución

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.5 del PCA, los licitadores deberán aportar la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución señaladas en dicha cláusula.

A.10. Certificación de origen de generación tanto a partir de fuentes de energía renovables como de cogeneración de alta eficiencia para el 100% del consumo de todos los puntos de suministro ordinarios contratados

Las adjudicatarias deberán certificar que el 100% de la energía a suministrar, en cada uno de los contratos basados que se suscriban bajo este Acuerdo Marco, se haya generado tanto a partir de fuentes de energía renovable como de cogeneración de alta eficiencia, en los términos definidos en el presente PCA y en la cláusula primera del PPT.

Las acreditaciones de garantías de origen podrán ser expedidas por el Sistema de garantía de origen en España [cuya competencia corresponde actualmente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”)], o por el órgano expedidor designado por otro Estado miembro de la Unión Europea siempre que sean expedidas de acuerdo con los requisitos exigidos por las Directivas 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

Las empresas adjudicatarias pondrá a disposición de la “**Entidad contratante**”, los documentos que acrediten la redención de las garantías de origen a favor de dicha Entidad, bien utilizando el Número de Identificación Fiscal (NIF) o bien el CUPS, con carácter anual en el plazo máximo de dos (2) meses desde que la CNMC, o el órgano competente en cada momento, expidan los documentos acreditativos correspondientes. Excepcionalmente, y siempre y cuando se indique en el documento de invitación, la “**Entidad contratante**”, podrá exigir que la acreditación la redención de las garantías de origen se realice de una de las dos alternativas anteriormente indicadas (NIF o CUPS).

B. Documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social

B.1. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias

- Certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP y en el artículo 13 del RGLCAP.

El certificado podrá ser presentado por el licitador, o bien autorizar al Órgano de Contratación para obtenerlo de forma directa.

- Alta referida al ejercicio corriente o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), o en su caso, alta y declaración de estar exento del pago del IAE.
- Declaración responsable de no haberse dado de baja en el IAE, o en su caso de no estar obligado a presentar el alta en el IAE.

B.2. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social

- Certificado positivo de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, a los efectos de lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

El certificado podrá ser presentado por el licitador, o bien autorizar al Órgano de Contratación para obtenerlo de forma directa.

C.- Calificación documental

La Mesa de Contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos de los licitadores seleccionados en cada uno de los Lotes, a efectos de comunicar los defectos u omisiones subsanables que aprecie, concediendo un plazo suficiente para su subsanación.

Se entenderá que han retirado materialmente sus ofertas los licitadores que, habiendo sido requeridos para ello, no procedan a la subsanación o lo hagan fuera de plazo. En este supuesto, solo en el caso de que se apreciará falsedad en el DEUC presentado se procederá a la aplicación de la prohibición de contratar que establece el artículo 71.1 e) de la LCSP.

Igualmente, si la Mesa de Contratación no recibiese la documentación requerida en el plazo máximo establecido, se entenderá que el licitador ha retirado materialmente su oferta con las consecuencias señaladas en el artículo 71.2 a) de la LCSP, en su caso.

En ambos supuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, en el orden de clasificación de las proposiciones para cada lote.

13 ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación, mediante resolución motivada, adjudicará el Acuerdo Marco a los licitadores seleccionados para cada uno de los Lotes (a las licitadoras mejor clasificadas, y hasta un máximo de cinco (5) adjudicatarias, lo que se notificará a los participantes en la licitación y se publicará simultáneamente en el Perfil del Contratante de la Central de Contratación de la FEMP alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando el plazo de formalización del Acuerdo Marco, según lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP.

La notificación de la adjudicación se realizará por medios electrónicos, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, además de comunicarse por correo electrónico a las direcciones de e-mail indicadas en las proposiciones.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en el PCA, y siempre y cuando no se dieran los supuestos previstos en la LCSP.

Las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan estar afectados por las decisiones de la Mesa de Contratación o del Órgano de Contratación podrán solicitar, ante el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación, la adopción de medidas provisionales para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas las medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco o la ejecución de cualquier decisión adoptada por la Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación. Esta solicitud podrá formularse antes de presentar el recurso especial en materia de contratación que regula el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

14 GARANTÍAS

Conforme a lo establecido en los artículos 107.5 y 108.1. de la LCSP, los licitadores propuestos como adjudicatarios deberán prestar una garantía mediante aval, a primer requerimiento del 0,015% sobre el valor estimado de cada Lote del que resulten adjudicatarios en los importes señalados en la cláusula séptima del presente PCA, fijada estimativamente como garantía definitiva general del Acuerdo Marco e inferior al 5% del valor estimado de cada Lote. A tenor de lo anterior, el importe de las garantías es el siguiente: es:

- LOTE 1: 111.248,64€
- LOTE 2: 4.171,82€
- LOTE 3: 23.640,34€
- LOTE 4: 1.200,00€
- LOTE 5: 2.100,00€

Dicha garantía responderá de las posibles penalidades impuestas al adjudicatario, de la correcta ejecución de las obligaciones correspondientes a este Acuerdo Marco y de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del mismo. En particular, la garantía también responderá de la falta de pago de la Retribuciones Fija y Variable previstas en la cláusula séptima del presente PCA, y de los incumplimientos de los Contratos basados. La constitución, reposición y reajuste de la garantía se registrarán por lo previsto en el artículo 109 de la LCSP.

Si el montante de la garantía merma de forma total o parcial, el adjudicatario vendrá obligado a reponerlo, en el plazo de quince (15) días naturales, en la cuantía que sea necesaria para que el importe de la garantía no se altere.

El mantenimiento de la garantía se considera una obligación esencial del contratista cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del Acuerdo Marco.

Se procederá a la devolución de la garantía en los términos previstos en el artículo 111 de la LCSP.

Teniendo en cuenta las características de los Suministros y dado que su pago es siempre posterior a la entrega y recepción del mismo, **no se exigirá garantía definitiva para la ejecución de los Contratos basados**. En el caso de que el adjudicatario fuese objeto de penalidades por la ejecución no adecuada del Contrato basado, éstas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades pendientes de pago.

En el caso de que no fuera posible la constitución del aval, la garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la LCSP.

15 FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco se perfeccionará con la formalización de los correspondientes Acuerdos Marco para cada uno de los Lotes, una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, sin

que se hubiera interpuesto recurso que suponga la suspensión de la adjudicación del Lote correspondiente del Acuerdo Marco.

Cumplido lo anterior, el Órgano de Contratación requerirá al adjudicatario seleccionado por cada uno de lotes para que formalicen el Acuerdo Marco dentro del plazo máximo de cinco (5) días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento.

La celebración del Acuerdo Marco se publicará en el Perfil del Contratante de la Central de Contratación de la FEMP alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.

A los documentos de formalización se unirá un ejemplar de este PCA y otro del PPT que se firmarán por los adjudicatarios en prueba de conformidad. En el documento de formalización deberá constar las tarifas ofertadas por los adjudicatarios en cada uno de los sistemas (precio fijo o precio indexado) (en adelante, el “**Precio Máximo**” o los “**Precios Máximos**”, tal y como sean reajustadas en cada momento durante la duración del Acuerdo Marco).

El Acuerdo Marco podrá formalizarse en escritura pública cuando lo soliciten los contratistas, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando el Acuerdo Marco no se formalice en el plazo fijado por causas imputables a los contratistas, el Órgano de Contratación considerará que el licitador ha retirado su oferta, con las consecuencias establecidas, en su caso, en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del Acuerdo Marco sin su formalización previa. Asimismo, la posibilidad de adjudicar Contratos basados estará condicionada a que, en el plazo treinta (30) días naturales desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

16 EJECUCIÓN Y COMISIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ACUERDO MARCO

16.1 Ejecución del Acuerdo Marco

La ejecución del Acuerdo Marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de Contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las cláusulas de este PCA y a las del PPT, siguiendo las instrucciones que para

su interpretación dé el responsable del contrato o persona en quien delegue, así como las que se acuerden en el seno de la Comisión de Control y Supervisión.

Se admitirá la cesión y la subcontratación del Acuerdo Marco, en virtud de lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la LCSP, previa autorización, recabada por la empresa adjudicataria, del Órgano de Contratación.

16.2 Comisión de Control y Supervisión

La Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco para cada Lote estará compuesta por un máximo de dos representantes de cada adjudicataria y por un máximo de tres representantes de la FEMP, siendo su misión la supervisión de las directrices de funcionamiento del Acuerdo Marco, así como la determinación de los medios materiales, humanos y económicos exigibles a los adjudicatarios para la prestación eficaz e innovadora de los suministros contratados.

En este sentido, la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco realizará entre otras las siguientes funciones:

- Analizar las cuestiones que se planteen por los miembros de esta Comisión relacionadas con deficiencias en la ejecución de los Contratos basados y con las posibles modificaciones o interpretaciones del Acuerdo Marco derivadas de la entrada en vigor de nuevas normativas reguladoras que resulten de aplicación.
- Valorar las propuestas realizadas por las empresas sobre la incorporación de nuevos avances técnicos en sus productos o mejoras en la forma de realizar los suministros.
- Valorar la necesidad de modificar la fórmula de revisión de precios del Acuerdo Marco, transcurrido un año de su vigencia, cuando la variación del apuntamiento de la demanda o el promedio por periodo y tarifa de las pérdidas publicadas por REE a 12 meses lo aconsejen.
- Actuar como interlocutora con las empresas sobre cuestiones que afectan al Acuerdo Marco, y en general, cualquier cambio que afecte a las causas que determinaron su condición de empresa adjudicataria.
- Resolver en su seno las cuestiones relativas a la Retribución de la FEMP de acuerdo con lo previsto en este Acuerdo Marco.
- Aprobar las revisiones trimestrales del precio del Acuerdo Marco conforme a la cláusula 16.3 del PCA, así como los acumulados resultantes de cara a su aplicación sobre las prórrogas de los Contratos basados.

- Aprobar los cálculos correspondientes a la retribución variable, según lo previsto en la cláusula 8 del PCA tras la finalización de cada uno de los años de vigencia del Acuerdo Marco, y de sus correspondientes prórrogas.
- Y aquellas otras necesarias para el correcto funcionamiento del Acuerdo Marco, en concreto, en lo referente a la tramitación de los Contratos basados.

La Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco se reunirá, al menos, con carácter semestral, salvo acuerdo en contrario. Las sesiones de esta Comisión se convocarán por la FEMP si fuere posible con una antelación mínima de quince días naturales sobre la fecha de convocatoria.

16.3 Revisión de precios del Acuerdo Marco: sistema de precios fijo

Las adjudicatarias, con periodicidad trimestral desde la formalización del Acuerdo Marco, procederán a reajustar los Precios Máximos correspondientes a cada tarifa de las ofertas presentadas a cada uno de los Lotes del Acuerdo Marco, en función de la cotización media de los productos en los quince (15) primeros días naturales anteriores a la fecha de revisión (Ej: En el supuesto de estar en el 3º trimestre de 2024, la revisión se aplicaría desde el 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 por lo que las cotizaciones a tomar como referencia para esta revisión trimestral son las que van desde el 1 de septiembre de 2024 al 15 de septiembre de 2024).

La fórmula que aplicar será la siguiente:

$$Umbral(i) = Umbral(i - 1) + A_p \times K \times (C_i - C_0)$$

siendo:

- Umbral (i) el umbral reajustado por categoría y lote.
- Umbral (i-1) el umbral obtenido en el reajuste trimestral de umbrales inmediatamente anterior, actualizado en sus componentes regulados si se hubiera procedido según lo previsto en la esta misma cláusula, por categoría y lote. El primer reajuste de umbrales que se realice tomará los precios –Umbral (i-1)– ofertados originalmente por las empresas adjudicatarias del acuerdo marco.
- A_p : Apuntamiento de la demanda, obtenido de ponderar la curva de demanda según ([1]) de los 12 meses previos a la fecha de presentación de la oferta y del

[1] <http://www.esios.ree.es> en Publicaciones/Liquidaciones/Liquidaciones mensuales del OS, de los archivos C2_liquicomun, fichero C2_enenocur correspondientes para dicho período.

pool correspondiente al mismo periodo que dicho resultado según ([2]), dividirlo entre el promedio lineal del citado pool.

- K: Promedio por periodo y tarifa de las pérdidas publicadas por REE a 12 meses, en el mes anterior a la fecha de inicio del acuerdo marco, y de la hacienda local.

La actualización de los conceptos de A_p y K se llevarán a cabo de forma anual, coincidiendo con la siguiente fecha de actualización de precios trimestral que corresponda.

- C_i : Coeficiente del año móvil i, compuesto por los cuatro trimestres $Q(t+1)$, $Q(t+2)$, $Q(t+3)$ y $Q(t+4)$ inmediatamente posteriores al trimestre de la fecha de reajuste de umbral. Este valor se define como el promedio aritmético de los cierres de las cotizaciones OMIP de los productos OMIP de los 15 primeros días naturales del mes anterior al inicio del trimestre para el que se fijan los precios.
- C_0 : Promedio aritmético de los valores diarios de cotización de los primeros 15 días del mes anteriores a la fecha límite de entrega de los precios iniciales, de los productos FTB Q_t -YR de los trimestres que componen el año móvil en ese instante. El año móvil estará compuesto por los cuatro trimestres $Q(t+1)$, $Q(t+2)$, $Q(t+3)$ y $Q(t+4)$.

En el PF también se regularizarán los SSAA con la fórmula:

$$Umbral(i) = Umbral(i - 1) + A_p \times K \times (SSAA_i - SSAA_0)$$

- $SSAA_0$: Promedio de los valores horarios de los SSAA publicados por REE a 12 meses, en el mes anterior a la fecha de inicio del acuerdo marco.
- $SSAA_i$: Promedio de los valores horarios de los SSAA publicados por REE a 12 meses, en el mes anterior a la fecha de inicio del periodo de regularización.

La regularización de los SSAA será aplicable al sistema de precios indexados para el sistema peninsular (en ningún caso será aplicable a los sistemas extra-peninsulares)

Revisión precio máximo Acuerdo Marco. Sistema de precio fijo.

La revisión de precios se iniciará a finales de cada trimestre natural del año, comenzando en el trimestre inmediatamente posterior a la fecha de formalización de los Acuerdos Marco. (Ej.: Si el Acuerdo Marco se formaliza entre el 1 de abril de 2024 y el 30 de junio

^[2] <http://www.omie.es> Acceso a resultados.

de 2024, la primera revisión se aplicará el 1 de octubre de 2024. Para este supuesto se tendrán en cuenta las cotizaciones que van desde el 1 al 15 de junio de 2024, y las correspondientes al periodo comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre de 2024).

La propuesta de precios actualizados será remitida cada vez por una de la(s) adjudicataria(s) de cada Lote para su validación previa, al responsable del Acuerdo Marco, el 16 o día hábil siguiente del último mes del trimestre natural, para su validación y publicación el último día hábil de dicho mes. En la constitución de la Comisión de Control y Supervisión, y en el caso de existir varios adjudicatarios por lote, se fijará el orden en el que se remitirá la propuesta de revisión para cada adjudicataria, partiendo del orden de valoración de las ofertas y empezando por la mejor clasificada.

Los Precios Máximos actualizados en aplicación de esta Cláusula así como la evolución trimestral aprobada en el seno de la Comisión de Control y Supervisión se publicarán en el apartado web correspondiente de la Central de Contratación y se incluirán también en la plataforma informática de la Central de Contratación, junto con el resto de documentación facilitada a las destinatarias del Acuerdo Marco para la tramitación de su Contrato basado y para garantizar el acceso por parte de las “**Entidades contratantes**”.

Revisión precios Acuerdo Marco. Sistema precio indexado

La propuesta de precios actualizados (OMIE o SPhdemDDk) será remitida cada vez por una de la(s) adjudicataria(s) para su validación previa, al responsable del Acuerdo Marco, el último día de cada mes, para su validación y publicación el día 1 del mes siguiente. En el caso de existir varios adjudicatarios por lote, se fijará el orden en el que se remitirá la actualización, partiendo del orden de valoración de las ofertas y empezando por la mejor clasificada.

Los Precios Máximos actualizados en aplicación de esta Cláusula, así como la evolución mensual se publicarán en el apartado web correspondiente de la Central de Contratación

La revisión de precios también se trasladará a los contratos basados, pero en los términos que se especifican en la cláusula 21 del PCA.

En caso de discrepancia, y, aplicable a ambos procedimientos de revisión, la Central de Contratación fijará el importe definitivo, pudiendo optar por establecer el más bajo de entre los propuestos.

16.4 Actualización de los componentes regulados

Quedan al margen de la revisión tarifaria regulada en la cláusula 16.3 anterior, los componentes regulados que puedan sufrir modificaciones normativas, modificaciones que serán de aplicación inmediata y siempre que hubieran sido comunicadas por las adjudicatarias en los términos previstos en el PPT.

Se considerarán componentes regulados del precio todos aquellos costes que vengan impuestos por la normativa aplicable (en vigor) y que conforme a la misma o a la interpretación que realicen las autoridades competentes sea de repercusión obligatoria al consumidor.

Así, en caso que se produjeran cambios normativos, se procederá desde su entrada en vigor a la actualización de la parte regulada de los precios de los contratos basados, de forma que la adjudicataria de los correspondientes contratos basados en el Acuerdo Marco, repercutirá en los precios unitarios del precio fijo de la energía, o en los coeficientes u operaciones matemáticas de los precios indexados al mercado diario, de acuerdo a la modalidad elegida según la cláusula 21 este PCA, el aumento o la disminución que se derive de la modificación normativa de los componentes regulados del precio, previa comunicación tanto al Responsable del Acuerdo Marco como a cada uno de los Responsables de los contratos basados en el mismo. Los Precios Máximos del Acuerdo Marco quedarán también modificados de acuerdo con los anteriores parámetros.

16.5 Modificación del Acuerdo Marco

A) Modificación por cambios normativos

El Órgano de Contratación, tal como dispone el artículo 222.2 segundo párrafo de la LCSP, por propia iniciativa y con la conformidad de las adjudicatarias o a instancia de éstas, podrá instar a la empresa contratista a modificar las características de los suministros para adaptarlos a cambios normativos que hayan surgido durante la ejecución del Acuerdo Marco o los Contratos basados, distinguiéndose los siguientes supuestos:

- *Modificación Precios Máximos del Acuerdo Marco vigentes.*
Siguiendo con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, en el caso de que las modificaciones derivadas de cambios normativos afectarán a los Precios Máximos, en su parte no regulada, éstas no podrán suponer un aumento superior

al 20% sobre los CEO resultantes en el momento de la entrada en vigor de dicha modificación.

- *Modificación estructura tarifaria y otras cuestiones previstas en pliego.*
Siguiendo con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, en el caso de que las modificaciones derivadas de cambios normativos afectarán a la estructura de tarifas actual en su parte no regulada, o a otras cuestiones previstas en los pliegos, estas no podrán suponer un aumento superior al 20% sobre el valor estimado de cada uno de los lotes que conforman el Acuerdo Marco.

B) Modificación de la fórmula de revisión de precios

En el seno de la Comisión de Control y Supervisión, a propuesta del Órgano de Contratación o a instancia de las adjudicatarias, y con la conformidad de todas las partes del Acuerdo Marco, podrá acordarse la modificación de la fórmula de revisión de precios prevista en la cláusula 16.3 de este PCA para tener en consideración el apuntamiento de la demanda (Ap) o el promedio por periodo y tarifa de las pérdidas publicadas por REE a 12 meses (K), cuando la variación de estos valores así lo aconseje. Donde:

- Ap: Apuntamiento de la demanda, obtenido de ponderar la curva de demanda según los datos publicados por REE⁴ de los 12 meses previos a la fecha de presentación de la oferta y del pool correspondiente al mismo periodo que dicho resultado según los datos de la OMIE⁵, dividirlo entre el promedio lineal del citado pool.
- K: Promedio por periodo y tarifa de las pérdidas publicadas por REE a 12 meses, en el mes anterior a la fecha de inicio del acuerdo marco, y de la hacienda local.

Esta modificación no podrá tener lugar, en su caso, hasta transcurrido un (1) año de vigencia del Acuerdo Marco a contar desde la fecha de formalización, y los precios unitarios resultantes de la modificación no podrán superar en un 20% a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las adjudicatarias del Acuerdo Marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

Al margen de lo previsto en las letras A) y B) anteriores, el Acuerdo Marco sólo se puede modificar por razones de interés público y de conformidad con lo previsto en los artículos

⁴ <http://www.esios.ree.es> en Publicaciones/Liquidaciones/Liquidaciones mensuales del OS, de los archivos C2_liquicomun, fichero C2_enenocur correspondientes para dicho período.

⁵ <http://www.omie.es> Acceso a resultados.

203 a 207 de la LCSP y, con carácter específico sobre el Acuerdo Marco, en el artículo 222 de la LCSP.

Las modificaciones del Acuerdo Marco resultarán de aplicación para todos los Contratos basados que se adjudiquen en una fecha posterior a la publicación en el perfil del contratante de la FEMP, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de la correspondiente resolución de modificación dictada por el Órgano de Contratación.

Las modificaciones del Acuerdo Marco serán comunicadas por la FEMP a las Entidades Locales o entes dependientes contratantes que dispongan de contratos adjudicados con carácter previo a la entrada en vigor de tales modificaciones a fin de que los Órganos de Contratación de cada Entidad Local o ente dependiente, si así lo consideran, puedan aprobar la aplicación de la modificación del Acuerdo Marco a sus contratos basados, mediante acuerdo expreso.

Respecto a los Contratos basados en vigor en el momento en que se publica dicha modificación, la modificación de los mismos podrá acordarse por acuerdo expreso del Órgano de Contratación de cada Entidad Local o ente dependiente, previa la instrucción del correspondiente expediente.

16.6 Condición especial de ejecución del Acuerdo Marco.

Durante la vigencia del Acuerdo Marco, se celebrará, una jornada específica, coordinada por la FEMP a través de la Central de Contratación, sobre los mercados energéticos que ahondará entre otros aspectos, en la generación distribuida, OMIP, OMEP, regulación, conceptos y términos que influyen en la factura eléctrica. En concreto, esta jornada ahondará en explicar con detalle las ventajas e inconvenientes de las dos opciones de proposición económica que incluye el acuerdo marco, haciendo hincapié en cuestiones referentes a la evolución de los mercados y a su relación con la opción de optar por una fórmula indexada del precio.

La formación propuesta constará de un curso de al menos dos horas, que podrá desarrollarse en formato on-line o presencial, siendo obligación de las empresas adjudicatarias aportar, sin gasto para la FEMP, al menos un experto o colaborador externo que actúen como ponente. El número de jornadas podrá ampliarse, siempre por acuerdo entre las partes y siguiendo los contenidos y obligaciones mínimas anteriormente expuestas.

El objetivo de esta condición es mejorar los conocimientos de los responsables técnicos de las Entidades contratantes, con el fin de comprender mejor el funcionamiento de los mercados energéticos y de todos los elementos que configuran el suministro eléctrico, adecuando las medidas a implementar desde el prisma de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la lucha contra el cambio climático.

17 RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO

La FEMP designará en la formalización del Acuerdo Marco al responsable del mismo que supervisará su ejecución y adoptará las decisiones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El responsable del Acuerdo Marco formará parte de la Comisión de Control y Supervisión y será el primer interlocutor con el adjudicatario, y en particular, con la persona designada por el adjudicatario para dichas comunicaciones.

El responsable del Acuerdo Marco podrá delegar en otra persona las funciones anteriormente descritas previa comunicación a las adjudicatarias.

18 PENALIDADES

Se considerará infracción grave:

- La no presentación o presentación defectuosa de ofertas a las “**Entidades contratantes**” por parte de un adjudicatario cuando haya sido requerido para ello, o bien la no presentación de la comunicación por la que se informe de que concurre causa de no presentación conforme a lo establecido en la cláusula 21.1. A) *in fine*.
- El envío de ofertas que no se ajusten a los Precios Máximos vigentes en cada momento aplicables para cada adjudicataria.
- La falta de aclaración de la oferta por una adjudicataria cuando sea requerida por la “**Entidad contratante**”
- Cualquier actuación de efecto equivalente realizada por un adjudicatario dirigida a evitar la adjudicación del Contrato basado para el que se haya solicitado oferta.

Estas infracciones darán lugar a la imposición de una sanción de un 1% sobre el presupuesto de adjudicación del Contrato basado, hasta un máximo de 25.000 euros.

En el caso de que se reitere esta actuación, el porcentaje expresado anteriormente será del 2% sobre el presupuesto de adjudicación del Contrato basado de que se trate en la segunda y tercera ocasión en que dicho comportamiento tenga lugar hasta un máximo de 50.000 euros, ampliándose hasta un 3% sobre el presupuesto de adjudicación del Contrato basado correspondiente en la cuarta y sucesivas ocasiones, hasta un máximo de 75.000 euros, sin perjuicio de la facultad de resolver el Acuerdo Marco con el adjudicatario incumplidor.

Igualmente, se considerará una infracción grave la falta de pago de la retribución prevista en este Acuerdo Marco, tras ser requerido de pago formalmente por la FEMP. Esta infracción dará lugar a la imposición de una sanción de un diez por ciento (10%) sobre el importe de la factura que sea objeto de reclamación, sin perjuicio de la posibilidad de incautar la garantía.

Conforme a lo establecido en el art. 153.4 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en la letra b) de su art. 71.2, el Órgano de Contratación podrá imponer una penalidad del tres por ciento (3 %) del valor del Lote correspondiente del Acuerdo Marco, al adjudicatario que, por causas a él imputables, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 194.2 de la LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas sobre la garantía definitiva.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a las que la FEMP pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados por los incumplimientos imputables al contratista ni las facultades de la FEMP para la resolución del Acuerdo Marco cuando concurra alguna de las causas establecidas en la siguiente Cláusula 19.

19 RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

La resolución del Acuerdo Marco tendrá lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan y en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

En todo caso, la falta de presentación de oferta en los Contratos basados o su presentación defectuosa de forma reiterada (entendiéndose que se produce cuando se reitere el comportamiento más de tres veces), se considerará un incumplimiento sustancial del Contrato que podrá dar lugar a la resolución del Acuerdo Marco con incautación de la garantía y reclamación de los daños y perjuicios causados.

Además de lo anterior, serán igualmente causas constitutivas de resolución del Acuerdo Marco las siguientes:

1. Incumplimiento de la obligación de abonar la Retribución prevista en el Acuerdo Marco en los términos y en los plazos descritos en la cláusula séptima.
2. Realizar cualquier actuación que impida la correcta formalización del Acuerdo Marco y/o adjudicación, tramitación y ejecución de los Contratos basados.
3. La falta de presentación de oferta o del documento de no presentación previsto en la cláusula 21.1. A del PCA en los Contratos basados o su presentación defectuosa de forma reiterada (entendiéndose que se produce cuando se reitere el comportamiento más de tres veces), salvo cuando concurra alguna de las excepciones previstas en la cláusula 21.
4. La concurrencia de cualquiera de las causas de incumplimiento reguladas en la cláusula 18 de penalidades de este PCA.
5. La concurrencia de cualquiera de las causas reguladas en los clausulas 21.8 (penalidades por incumplimiento de los contratos basados) y 21.9 (resolución de contratos basados) de este PCA.

Una vez acordada la resolución del Acuerdo Marco, de acuerdo con los artículos 211 y 306 de la LCSP, será de aplicación los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los adjudicatarios, se harán efectivas, para cubrirlos, mediante la incautación de la garantía.

La resolución del Acuerdo Marco nunca afectará, por sí misma, a la validez de los Contratos basados previamente suscritos.

20 PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes manifiestan y garantizan el cumplimiento de las obligaciones legales que les corresponden en materia de protección de datos de carácter personal de conformidad con lo previsto en la normativa de protección de datos vigente en cada momento, habiendo adoptado las medidas necesarias de seguridad, confidencialidad e integridad de los datos personales con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de protección de datos, la FEMP manifiesta y garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden en materia de protección de datos de carácter personal e informa a los licitadores que los datos personales que facilita en el marco del presente procedimiento serán tratados por la FEMP como responsable del tratamiento con la finalidad de llevar a cabo todas las acciones necesarias para la gestión del expediente y tramitación del procedimiento de contratación.

La base legal para el tratamiento de los datos es el desarrollo de la relación precontractual, así como el cumplimiento de una obligación legal. Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a la FEMP.

Los datos podrán ser comunicados a organismos públicos, administraciones y otras autoridades u organismos gubernamentales competentes relevantes (tanto nacionales como autonómicas), para los fines antes indicados.

Mediante la participación en el presente procedimiento, los licitadores manifiestan y garantizan haber cumplido el deber de información y de obtención del consentimiento de los titulares de los datos personales que, en el marco del presente procedimiento, puedan llegar a comunicar a la FEMP con ocasión de la gestión del expediente y tramitación del procedimiento de contratación.

Los titulares de los datos personales podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición así como los contenidos en el Capítulo III del Reglamento (UE) 2016/679), por medio de carta dirigida a la FEMP, calle Nuncio nº 8 - 28003 Madrid o a la dirección de correo centraldecontratacion@femp.es, si bien, en el encabezamiento se deberá añadir el título “protección de datos”, y la comunicación deberá acompañarse de una fotocopia del DNI, por tratarse de un derecho personalísimo.

En el supuesto en el que el/los adjudicatario/s, como consecuencia de la ejecución de las prestaciones objeto del presente Acuerdo Marco tuviese acceso a datos personales responsabilidad de la FEMP, el contrato que suscriban ambas partes incluirá la correspondiente cláusula de acceso a datos. En tal caso, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento, quedando obligado al cumplimiento de lo dispuesto la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el resto de la normativa que resulte de aplicación a la protección de datos de carácter personal, en los términos indicados en la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP.

Si la ejecución del Contrato basado implica la cesión de datos por parte de las “**Entidades contratantes**” al adjudicatario, éste se compromete a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Dicha obligación tiene el carácter de obligación esencial según lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

21 CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

21.1 Procedimiento para la tramitación de los Contratos basados

A) Fase inicial

Una vez celebrado el Acuerdo Marco y adoptados los Precios Máximos para los Suministros de electricidad en cada Lote, se procederá a contratar los Suministros que fueran solicitados por cualquiera de las “**Entidades contratantes**”.

Puesto que el Acuerdo Marco se celebra con varios empresarios y no todos los términos están establecidos en el mismo, la adjudicación de los Contratos basados se realizará de acuerdo con lo indicado en el presente apartado.

La “**Entidad contratante**”, al margen del cumplimiento de los trámites previos exigidos conforme a la normativa presupuestaria y de contratación que le resulte internamente aplicable, a los efectos de la adjudicación de los Contratos basados elaborará un documento de invitación a participar en dicha contratación (en adelante, el “**Documento de Invitación**”) conforme al modelo normalizado aprobado por la Central de Contratación de la FEMP, que deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- Entidad contratante.
- Presupuesto anual de licitación (IVA excluido)⁶.
- Valor estimado del contrato (incluyendo prórrogas e IVA excluido)⁷.
- Identificación y características técnicas de los Puntos de Suministro, incluyendo, si fuera posible, toda la información disponible sobre la potencia, el consumo, el Código Universal de Punto de Suministro y la tarifa a la que está acogido, y demás cuestiones

⁶ Para el cálculo del importe anual de adjudicación y del valor estimado del Contrato basado, la Entidad Local o ente dependiente podrá tomar como referencia los precios máximos vigentes del Acuerdo Marco en el momento de iniciar el expediente y multiplicarlos por los consumos estimados para ese ejercicio, o en su defecto, tomar como referencia los consumos de ejercicios anteriores. También podrá incrementar la cifra resultante hasta en un 20 % en previsión de nuevas altas, altas eventuales o de temporada o por un aumento del consumo en fechas concretas. Todo lo anterior sin perjuicio de que la Entidad solicitante, en su autonomía, aplique fórmula análoga o similar.

⁷ Ver pie de nota 6.

- que se concretaran en el modelo de anexo correspondiente a facilitar por la Central de Contratación (Anexo I del Documento de Invitación).
- En su caso, identificación y características de los Puntos de Suministro asociados al régimen de autoconsumo, indicando en cada caso si se trata de (3 opciones):
 - Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes.
 - Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes acogida a compensación.
 - Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes no acogida a compensación.
 - En su caso, identificación y características de las altas eventuales y de temporada previsibles⁸, debiéndose indicar:
 - La previsión de los suministros eventuales o de temporada (indicando, cuando sea posible, las fechas de inicio previstas).
 - Si la gestión de los puntos eventuales se realizará con o sin contador.
 - En su caso, inclusión o no de las tarifas correspondientes a los puntos de recarga de vehículos eléctricos (3.0.TDVE y 6.1.TDVE).
 - Plazo de duración y prórroga (conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.2 del PCA):
 - Bien un (1) año para el sistema de precio fijo.
 - Bien un (1) año prorrogable por otro año (1) adicional para el sistema de precio indexado.
 - Identificación del sistema de precios seleccionado para el contrato basado:
 - Bien, precio **fijo**.
 - Bien, precio **indexado**.
 - Criterios de valoración (conforme a lo dispuesto en la cláusula **21.1.B del PCA**).
 - **Bien, Valoración por consumos anuales.**
 - **Bien, Valoración por ponderación.**
 - Plazo de presentación de las ofertas: como mínimo 7 días hábiles a contar desde el envío del Documento de Invitación⁹.
 - Condición especial de ejecución (Indicar al menos una de entre las establecidas en la cláusula 21.5 del PCA).
 - Sistema de facturación empleado (2 opciones):
 - a) La empresa adjudicataria emitirá una factura por cada punto de suministro correspondiente al 100% del consumo producido en el mes natural o, en su

⁸ La prestación de los suministros eventuales o de temporada tienen carácter complementario a la contratación de suministros ordinario. No puede contratarse de forma única e independiente suministros de carácter eventual.

⁹ Este plazo podrá verse reducido hasta un máximo de 7 días naturales siempre y cuando así se comunique a centraldecontratacion@femp.es antes del envío del documento de invitación, con indicación del número de expediente que corresponda dentro de la plataforma informática de la Central. En cualquier caso, el plazo de presentación deberá finalizar en día hábil y no antes de las 12:00 horas.

defecto, en el ciclo de lectura correspondiente. Además, se suministrará adicionalmente un documento resumen en el que se deberá incluir la información de las facturas de forma agrupada para el conjunto de puntos de suministro contratados.

- b) La empresa adjudicataria emitirá factura de forma conjunta de todos los puntos de suministro. En tal caso se emitirá una única factura en la que se incluirán todos los puntos de suministro contratados correspondientes a ese ciclo de lectura, indicando un único importe global, así como un único importe global expresivo de los distintos repercutidos (IVA, Impuesto eléctrico, y otros, en su caso). A esta factura se podrá añadir un documento resumen con el desglose de los puntos de suministro correspondiente.
- Identificación del Responsable del Contrato.

A continuación, el Documento de Invitación se remitirá a todos los adjudicatarios del lote correspondiente del Acuerdo Marco, a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP, para que presenten en el plazo previsto en el Documento de Invitación, sus correspondientes proposiciones. El contenido de la proposición económica a presentar por las adjudicatarias se ajustará al modelo establecido para el Acuerdo Marco utilizando los formatos facilitados en la propia Plataforma.

Todos los adjudicatarios seleccionados estarán obligados a presentar ofertas en relación con los Documentos de Invitación que reciban, a todas las tarifas. Las tarifas asociadas a puntos de suministro no incluidas en el Documento de Invitación no serán objeto de valoración.

En las dos modalidades de precio, las adjudicatarias deben respetar en todo caso los compromisos mínimos recogidos en el Acuerdo Marco respecto de los Precios Máximos y respecto de los parámetros ofertados en el precio indexado en los términos establecidos en el PCA y en el PPT.

En función del sistema de precios indicado por la “Entidad contratante” en el Documento de Invitación (precio fijo o indexado), las empresas adjudicatarias presentarán las ofertas a los contratos basados de la manera que se detalla a continuación:

Presentación de ofertas por parte de las adjudicatarias:

- **A) Sistema de precio fijo:**

Las empresas adjudicatarias están obligadas a presentar precio por cada tarifa y tramo horario (incluso cuando no sean objeto de valoración), respetando los límites de los Precios Máximos establecidos y con una precisión de seis (6) decimales.

TARIFA 2.0.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
Te(€/kWh)						
TARIFA 3.0.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
Te(€/kWh)						
TARIFA 6.1.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
Te(€/kWh)						
TARIFA 6.2.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
Te(€/kWh)						
TARIFA 6.3.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
Te(€/kWh)						
TARIFA 6.4.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
Te(€/kWh)						
TARIFA 3.0TDVE						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
Te(€/kWh)						
TARIFA 6.1TDVE						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
Te(€/kWh)						

- B) Sistema precio indexado:

Las empresas adjudicatarias están obligadas a presentar precio por cada tarifa y tramo horario (incluso cuando no sean objeto de valoración), respetando en todo caso los límites y compromisos máximos recogidos en el Acuerdo Marco respecto de los parámetros ofertados en el precio indexado y con una precisión de seis (6) decimales.

Deberán comunicar el precio indexado a fecha de envío del Documento de invitación, indicando el OMIE o SPPhdemDDk aplicable. En cuanto al OMIE o SPPhdemDDk a tomar

como referencia para presentar oferta por las adjudicatarias será el aplicable en el momento del envío del Documento de invitación. Por tanto, en el supuesto de que alguna oferta incluyera otra referencia, se entenderá de aplicación, en todo caso, el OMIE o SPhdemDDk vigente en el momento del envío del Documento de invitación que estará publicado en nuestra página web tal y como se dispone en la cláusula 16.3 del presente PCA. La proposición deberá ajustarse a lo siguiente:

TARIFA 2.0.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
OMIE o SPhdemDDk						
Ai						
Bi						
Te (€/kWh)						
TARIFA 3.0.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
OMIE o SPhdemDDk						
Ai						
Bi						
Te (€/kWh)						
TARIFA 6.1.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
OMIE o SPhdemDDk						
Ai						
Bi						
Te (€/kWh)						
TARIFA 6.2.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
OMIE o SPhdemDDk						
Ai						
Bi						
Te (€/kWh)						
TARIFA 6.3.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6

OMIE o SPhdemDDk						
Ai						
Bi						
Te (€/kWh)						
TARIFA 6.4.TD						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
OMIE o SPhdemDDk						
Ai						
Bi						
Te (€/kWh)						
TARIFA 3.0TDVE						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
OMIE o SPhdemDDk						
Ai						
Bi						
Te (€/kWh)						
TARIFA 6.1TDVE						
	TE1	TE2	TE3	TE4	TE5	TE6
OMIE o SPhdemDDk						
Ai						
Bi						
Te (€/kWh)						

Una vez obtenidas las ofertas en la modalidad de precio solicitada, la “Entidad Contratante” procederá a valorar las mismas conforme al criterio de adjudicación seleccionado para la tramitación del basado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21.1.B del PCA.

Las ofertas presentadas por las adjudicatarias tendrán una vigencia de 20 días hábiles, a contar desde la finalización de la fecha para presentar ofertas, durante los cuales no podrán ser retiradas. Transcurrido ese plazo, la Entidad contratante tendrá que solicitar confirmación previa de la adjudicataria sobre la vigencia de su oferta. Solo podrá adjudicar el contrato basado si la empresa adjudicataria comunica, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde la notificación de la solicitud, mediante correo electrónico al

responsable del contrato (con copia a Central de Contratación) que se mantiene la vigencia de la oferta. En dichos supuestos, la Entidad contratante tendrá que adjudicar en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la comunicación de la empresa adjudicataria.

Si, por el contrario, una vez transcurridos los 20 días hábiles, solicitada por la Entidad Contratante la confirmación a la adjudicataria sobre la vigencia de su oferta la empresa comunica la retirada de la oferta en un plazo no superior a 5 días hábiles, la Entidad contratante no podrá adjudicar el contrato basado. En estos casos, la Entidad contratante, si lo desea, deberá iniciar un nuevo procedimiento de contrato basado mediante la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP.

En el caso de que, habiéndose recibido el Documento de Invitación, las adjudicatarias no remitieran la oferta correspondiente en el plazo previsto o bien remitieran una oferta cuyos precios fueran superiores a los Precios Máximos vigentes en el momento de la remisión del Documento de Invitación, conforme a lo dispuesto en la cláusula 16.3 del PCA, se entenderá que éstas han presentado oferta por los Precios Máximos vigentes en el momento de la remisión del Documento de Invitación, quedando vinculadas por dichos Precios Máximos, y ello sin perjuicio de las penalidades previstas en la cláusula 18 del PCA.

Supuestos en los que no existe obligación de presentar oferta

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, las adjudicatarias **no** estarán obligadas a presentar oferta cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el precio publicado en el OMIP o SPdemDDk, en el 5º día hábil previo a la fecha fin de presentación de oferta, se encuentre un 40% por encima de los Precios Máximos del Acuerdo Marco conforme a las revisiones trimestrales previstas en la cláusula 16.3 del PCA, y dicha situación se prolongue hasta el momento en el finaliza el plazo de presentación de ofertas para el sistema de precio fijo. No aplica al sistema de precio indexado.
- b) Cuando la “**Entidad contratante**” se hubiera demorado en el pago del precio a un adjudicatario, en cualquiera de las relaciones contractuales que tenga suscritas con la entidad adjudicataria, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.6 de la LCSP por un plazo superior a 6 meses, siempre y cuando la demora no sea por causas imputables a la adjudicataria.

- c) Cuando exista un procedimiento administrativo o contencioso-administrativo frente a la “**Entidad contratante**” derivado del impago de un Contrato basado suscrito al amparo de este Acuerdo Marco por causas no imputables a la adjudicataria.

Para que concurran las circunstancias previstas bajo los apartados b) y c) anteriores, la adjudicataria deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de entrega efectiva de los Suministros, y la Administración debe haber aprobado la conformidad con los Suministros prestados, en los términos del artículo 198.4 de la LCSP.

En estos supuestos, para que la obligación de presentar ofertas no sea exigible, antes de que concluya el plazo para la presentación de ofertas las adjudicatarias deberán comunicar al responsable del Contrato basado o persona en quien delegue y al responsable del Acuerdo Marco designado por la FEMP la concurrencia de alguna de las circunstancias anteriormente descritas, aportando la documentación acreditativa oportuna en función de la causa concurrente. Así, por ejemplo, en caso de demora en el pago del precio por la Entidad Local peticionaria o ente dependiente, deberá acreditarse la correcta presentación de las facturas y la existencia de conformidad de la Administración con los Suministros, así como se ha efectuado algún requerimiento previo solicitando a la Entidad el pago del precio pendiente.

En el supuesto de no presentarse esta comunicación dentro del plazo para la presentación de las ofertas, se entenderá que la adjudicataria en la que concurra esta circunstancia ha presentado oferta por los Precios Máximos vigentes en el momento del envío del Documento de Invitación, quedando vinculada Precios Máximos, y ello sin perjuicio de las penalidades previstas en la cláusula 18 del PCA.

B) Criterios de valoración de las proposiciones en los contratos basados

El criterio de valoración será el precio del Suministro. Sin perjuicio de que el criterio de adjudicación sea el precio total resultante, los adjudicatarios seleccionados deberán desglosar sus ofertas identificando los valores de cada uno de los elementos de la fórmula identificada en la cláusula 11.1 del PCA.

Una vez obtenidas las ofertas en la modalidad de precio solicitada a través de la Plataforma informática de la Central, la “Entidad Contratante” procederá a valorar las ofertas conforme al criterio de valoración o adjudicación seleccionado en el Documento

de Invitación para la tramitación del contrato basado, que se exponen a continuación, por orden de preferencia:

- a) Valoración por consumos estimados anuales. En este supuesto, la “Entidad contratante” incluirá en el Documento de Invitación un anexo específico, conforme al modelo que a tal efecto será facilitado por la Central de Contratación, en el que se agrupen los consumos estimados anuales por tarifa y tramo horario, de al menos 12 meses, según los puntos de suministro objeto del contrato. En este caso, la oferta económicamente más ventajosa será la que resulte de aplicar los precios ofertados sobre los consumos aportados para las tarifas y tramo horario que se indique por la “Entidad contratante”. Este criterio se establece como preferente, puesto que permitirá un mayor ajuste de las ofertas a presentar por las licitadoras, siendo obligación de las adjudicatarias aportar los consumos en los términos establecidos en la cláusula 22 del PCA.
- b) Valoración por sistema de ponderación de las ofertas. Este criterio será aplicable sólo sobre las tarifas que son objeto del Contrato basado según la información de los puntos de suministro que se incluya en el Documento de Invitación en un anexo específico, conforme al modelo que a tal efecto será facilitado por la Central de Contratación, en el que se indiquen los coeficientes de ponderación. En este caso, la oferta económicamente más ventajosa será la que obtenga el CEO más bajo.

La “**Entidad contratante**” podrá valorar conforme al sistema de ponderación que establezca en el Documento de Invitación. Para ello, deberá indicar en el Documento de Invitación las tarifas a valorar y la puntuación total que asigna a cada una de ellas (su suma debe alcanzar los 100 puntos). En resumen, la valoración por ponderación deberá ajustarse a alguna de las siguientes opciones:

b). i) REPLICAR PONDERACIÓN DEL ACUERDO MARCO: Replicar la valoración para el Acuerdo Marco prevista en la cláusula 11.1.1.a) del PCA, eliminándose de la ponderación aquellas tarifas donde no existan puntos de suministro, salvo que se indique expresamente lo contrario.

b). ii) SISTEMA DE PONDERACIÓN PROPIO: Valorar conforme al sistema de ponderación que establezca la Entidad contratante en el Documento de Invitación (pudiendo modificar la ponderación total asignada a cada tarifa y tramo horario), eliminando de la valoración aquellas tarifas que no vayan a ser objeto del contrato basado. En el supuesto de que la Entidad contratante optara por valorar conforme a un sistema de ponderación propio, al menos, deberá indicar en el Documento de

Invitación las tarifas a valorar, la puntuación total que asigna a cada una de ellas (recomendando que su suma alcance los 100 puntos), el coeficiente ponderación que establece para cada uno de los tramos horarios (recomendado que su suma total sea 1), y la puntuación total que asigna en función de cada temporada eléctrica.

A modo de ejemplo, si la Entidad contratante incluyera como objeto de su contrato puntos de suministro que sólo se encuentran en las tarifas 2.0. TD y 3.0. TD, y sus consumos se localizarán mayoritariamente en el Tramo horario 1 (T1) de ambas tarifas, podría establecer una ponderación similar a la que sigue:

TARIFA	CÁLCULO CET
2.0.TD	$CET_{2.0TD} = 50 * (TE_1 * 0,50) + (TE_2 * 0,25) + (TE_3 * 0,25)$
3.0.TD	$CET_{3.0TD} = 50 * [(TE_1 * 0,35) + (TE_2 * 0,13) + (TE_3 * 0,12) + (TE_4 * 0,14) + (TE_5 * 0,06) + (TE_6 * 0,20)]$

En todo caso, no será objeto de valoración en la tramitación del Contrato basado el % de incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo para las altas eventuales, tomándose como referencia para la ejecución del Acuerdo Marco los porcentajes ofertados al Acuerdo Marco.

La prestación de los suministros eventuales o de temporada tienen carácter complementario a la contratación de suministros ordinario. No puede contratarse de forma única e independiente suministros de carácter eventual.

C) Perfeccionamiento del Contrato basado. Contenido, notificación y publicación de la adjudicación

Según lo establecido en el art 36.3. de la LCSP, los Contratos basados en un Acuerdo marco, se perfeccionan con su adjudicación.

Por tanto, una vez realizada la valoración de las proposiciones, la Entidad contratante procederá a adoptar el acuerdo de adjudicación cuyo contenido deberá ajustarse a lo dispuesto en el art.151.2 de la LCSP.

La notificación de la adjudicación por parte del Órgano de Contratación de la Entidad contratante a todos los candidatos se realizará conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, esto es, a través de dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica, realizándose, además una comunicación adicional a través de la plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP. En

relación con dicha comunicación adicional, se recuerda que, según lo dispuesto en el artículo 221.6 letra f, de la LCSP, la notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del acuerdo marco, siendo tal medio en este caso la comunicación a través de la plataforma informática de la Central y/o su publicación en el perfil del contratante.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 154.4 de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados se publicará trimestralmente por el Órgano de Contratación de la Entidad contratante en su Perfil del contratante dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, sin perjuicio de que la Entidad solicitante opte por su publicación inmediata o con una periodicidad inferior.

Al margen de lo anterior, recordamos que, según el punto 1º de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del Órgano de Contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

La Central de Contratación de la FEMP prestará su apoyo permanente a las Entidades contratantes en relación con cuantas cuestiones pudieran suscitarse respecto a la preparación y adjudicación de los Contratos basados vinculadas con la ejecución del presente Acuerdo Marco.

21.2 Inicio y duración de los Contratos basados

Los Contratos basados podrán adjudicarse durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas de éste. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será, conforme a lo establecido en el artículo 219.3.a) de la LCSP, la fecha de envío a los adjudicatarios del Acuerdo Marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que la adjudicación se produzca dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar ofertas.

La duración ordinaria de los Contratos basados será de un (1) año para aquellos contratos a precio fijo, sin posibilidad de prórroga. Y de un (1) año para aquellos contratos a precio indexado, pudiendo ser objeto de una prórroga anual. Por tanto, la duración máxima del contrato con precio indexado, prórrogas incluidas, será de dos (2) años.

Todo ello sin perjuicio de las altas eventuales y de temporada que surjan durante la vigencia y al amparo del Contrato basado, conforme a lo establecido en los Pliegos, en el Acuerdo Marco y en la normativa de aplicación, y ajustándose a la proposición económica presentada sobre el porcentaje de incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo.

La fecha de inicio del contrato a efectos del cómputo de la duración del contrato y de la posterior tramitación de prórroga anual en el caso de que hubiera sido prevista en el Documento de Invitación, será la fecha de prestación efectiva del primer suministro efectivo (con al menos un punto de suministro), que en cualquier caso deberá producirse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación (“**Fecha de Inicio del Contrato**”). El gestor estará obligado a comunicar dicha Fecha de Inicio del Contrato al responsable del contrato.

Inicio en diferido del suministro

En caso de que el Documento de Invitación prevea suministros de inicio en diferido, el resto de los suministros distintos al primer suministro efectivo deberán iniciarse, en todo caso, en los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato. El inicio en diferido deberá indicarse expresamente en el Documento de Invitación.

Tramitación de la prórroga (29.2 de la LCSP) y revisión de precios aplicables (conforme a la cláusula 16.3 del PCA). Sólo para contratos basados sujetos a precio indexado.

1) Preaviso

Para que el Órgano de Contratación pueda ejercer la prerrogativa que le otorga el artículo 29.2 de la LCSP y que la prórroga resulte de obligado cumplimiento por la adjudicataria, deberá realizar un preaviso con al menos dos (2) meses de antelación a la finalización del contrato. La fecha fin del contrato será la que resulte de añadir 12 meses a la Fecha de Inicio del Contrato comunicada por el gestor en los términos dispuestos en el apartado anterior.

Únicamente podrá exceptuarse lo dispuesto en el punto anterior en caso de que concurra la causa de resolución prevista en el artículo 198.6 de la LCSP, por haberse demorado la Entidad contratante en el pago del precio más de 6 meses, o cuando exista un procedimiento administrativo o contencioso-administrativo frente a dicha Entidad derivado del impago de un Contrato basado suscrito al amparo de este Acuerdo Marco por causas no imputables a la adjudicataria.

En caso de que el Órgano de Contratación decida ejercer la prórroga, los precios aplicables a la misma serán los precios revisados conforme a lo dispuesto en la cláusula 16.3 del PCA, teniendo en cuenta los acumulados resultantes de las variaciones (al alza o a la baja) de las 4 revisiones trimestrales posteriores a la fecha fin de presentación de ofertas. La información de las revisiones se ajustará a lo acordado en el seno de la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco, siendo publicadas en la web de la central de contratación.

Aun cuando la variación del cuarto trimestre no se encuentre publicada en el momento del envío del preaviso, ésta deberá aplicarse a los precios del periodo de prórroga si la misma se publica con anterioridad al inicio de la prórroga.

El preaviso se realizará por los medios de comunicación que habitualmente utilice la Entidad contratante y el designado como responsable del contrato para contactar con el gestor designado por la adjudicataria. A efectos de llevar un mejor control sobre la ejecución de los Contratos basados, se recomienda a la Entidad contratante que el preaviso se ponga en conocimiento de la Central de Contratación, a través del correo electrónico centraldecontratacion@femp.es.

El gestor designado por la comercializadora tendrá la obligación de recordar al responsable del contrato la fecha fin del contrato, con al menos 3 meses de antelación.

Si la Entidad contratante no realiza el preaviso en los plazos indicados, la prórroga del contrato quedará sujeta al acuerdo entre las partes.

2) Resolución expresa acordando la prórroga, conforme a los precios revisados

Antes de la finalización del Contrato, la Entidad contratante deberá notificar mediante resolución expresa de su Órgano de Contratación el acuerdo de la prórroga. Dicha resolución deberá notificarse con al menos cinco (5) días hábiles a la finalización del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La resolución de prórroga se deberá comunicar a la adjudicataria a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, sin perjuicio de que también se facilite al gestor del Contrato basado designado por la adjudicataria por los medios de comunicación que la Entidad contratante utilice habitualmente y considere oportunos.

Al producirse la extinción del contrato, la empresa Distribuidora procederá a asignar estos suministros a la comercializadora de último recurso, en aplicación del, R.D. 216/2014 (o normativa que resulte de aplicación), que en el apartado d) del artículo 4 que establece que los comercializadores de referencia deberán atender las solicitudes de suministro de energía eléctrica y formalizar los correspondientes contratos con los consumidores, que sin cumplir los requisitos para la aplicación del precio voluntario para el pequeño consumidor, transitoriamente carecen de contrato en vigor con un comercializador libre, y les resulten de aplicación las correspondientes tarifas de último recurso de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

21.3 Ejecución y cumplimiento de los Contratos basados

La ejecución de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en el Contrato basado, en el Acuerdo Marco, en el PCA, en el PPT y en la oferta de las empresas adjudicatarias de cada Lote. La empresa adjudicataria del Contrato basado deberá asumir la tasa de ocupación del dominio público, en ejecución de dicho Contrato.

Los Suministros de electricidad se prestarán directamente en las ubicaciones designadas a tal efecto en los Contratos basados. El Suministro deberá efectuarse en el plazo máximo desde su solicitud previsto con carácter general en el PPT o en el Contrato basado, cuando así se haya previsto y ofertado, siendo a cuenta del contratista los gastos de entrega y transporte en el lugar convenido.

El contratista estará obligado a suministrar electricidad a aquellos nuevos puntos de suministro (excepto suministros eventuales o de temporada) no incluidos en el Documento de Invitación que sean solicitados por las Entidades contratantes siempre que supongan, como máximo, un incremento del 20% respecto del precio valor estimado del contrato atendiendo a los consumos que representasen los puntos de suministro incluidos en el Documento de Invitación, ajustándose a lo dispuesto en el art 204.1 de la LCSP.

Estos nuevos puntos de suministro pasarán a formar parte del Contrato basado con los precios y contenidos que en él se establecen. A estos efectos será necesario que la Entidad contratante incorpore al expediente generado en la Plataforma de Contratación de la FEMP la comunicación que ésta realice a la adjudicataria del Contrato basado en la que se solicite esta ampliación de puntos de suministro, con expresa indicación de lo que ésta supone sobre lo ya contratado.

Esta previsión también resulta de aplicación en los supuestos en que se produzca un aumento de los consumos previstos inicialmente para los puntos de suministro objeto del contrato, siempre y cuando dicho incremento no supere 20 % del valor estimado del contrato.

Los Contratos basados se considerarán cumplidos por el contratista cuando se haya cumplido el plazo de duración del Contrato basado y se hayan realizado de acuerdo con los términos del Acuerdo Marco y a satisfacción de la Entidad contratante, la totalidad de los Suministros, según lo establecido en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

21.4 Responsables de los Contratos basados

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los Contratos basados, las Entidades contratantes deberán nombrar un responsable para cada uno de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco, que actuará como interlocutor con el gestor designado por la empresa adjudicataria del contrato basado.

El responsable del contrato podrá ser una o varias personas, o bien un área o departamento de la “Entidad contratante”, siendo siempre necesario indicar los datos de contacto correspondientes (nombre, e-mail, teléfono, etc.).

El responsable del contrato será el contacto del gestor de la adjudicataria a efectos, entre otros, de la notificación del alta de los suministros, control de facturación, bajas de suministros y nuevas altas, gestión de las prórrogas, etc.

Al margen de lo anterior, la Central de Contratación de la FEMP prestará su apoyo permanente a las “Entidades contratantes” en relación con las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la ejecución de los Contratos basados vinculadas con la ejecución del presente Acuerdo Marco.

21.5 Condiciones Especiales de Ejecución

Con el objeto de favorecer la contratación de calidad, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP y en persecución del objetivo previsto en el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, las “Entidades contratantes” deberán recoger, en sus Documentos de Invitación, la obligación de la adjudicataria del correspondiente Contrato basado de cumplir con **una** de las siguientes condiciones especiales de ejecución en los términos que se indican a continuación.

De este modo, se contribuye a la consecución de las Metas 7.2 (aumento de las energías renovables), 7.3 (duplicar la tasa de eficiencia energética), y 7.a (aumento de la investigación e inversión en energías limpias)



1. *Prestación de forma gratuita de un servicio de asesoramiento de reajuste de los términos de potencia de los puntos de suministro objeto del Contrato basado a suscribir por cada “Entidad contratante”.*

Servicio consistente en asesorar a la “Entidad contratante” en el reajuste de los términos de potencia contratados, con el objeto de reducir costes en el corto plazo, asistiendo a dicha Entidad en las gestiones a realizar con la distribuidora para la realización de tales ajustes. Para la correcta ejecución de este servicio, la “Entidad contratante” deberá remitir la información necesaria a la empresa adjudicataria, principalmente, las facturas anteriores al contrato formalizado, así como la información y modificaciones que afecten a la gestión de los puntos de suministro objeto del contrato basado. La empresa adjudicataria realizará su labor conforme a la normativa de aplicación y a las recomendaciones necesarias en materia de seguridad.

No se incluye en este servicio cualquier actuación relacionada con otras prestaciones de eficiencia energética, incluyendo la realización de inversiones a corto y medio plazo.

Para la correcta ejecución de este servicio, la “Entidad contratante” deberá aportar información sobre los consumos de 12 meses previos de cada uno de los puntos de suministro objeto del asesoramiento, incluyéndose, en todo caso, la tarifa contratada en ese momento para cada uno de ellos.

Este servicio incluirá la emisión de un informe-resumen y un anexo con la información desglosada por cada punto de suministro, describiendo las modificaciones necesarias y la valoración económica de las mismas, así como el impacto previsto en la facturación. El informe-resumen contendrá una comparativa entre la situación de partida, y la que resultaría de aplicarse las medidas de optimización propuestas.

El cumplimiento de esta condición se supedita al envío de la información necesaria por parte de la “Entidad contratante”, que deberá producirse, en todo caso, durante la vigencia del contrato. A partir del envío de dicha información, la adjudicataria tendrá un plazo de 3 meses para presentar el informe en los términos indicados.

Una vez aceptadas por la personal responsable del contrato de la “Entidad contratante”, el adjudicatario tramitará ante la distribuidora aquellas modificaciones aceptadas, trasladando a la “Entidad contratante”, en su caso, los gastos que la distribuidora facture por dichas modificaciones.

2. *Realización de forma gratuita de estudio sobre la generación de energía reactiva en las diferentes instalaciones objeto del contrato y la valoración económica de los equipos necesarios para su minoración:*

Servicio consistente en que la adjudicataria presente al responsable del Contrato basado, en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde el inicio del suministro, un estudio sobre la generación de energía reactiva en las diferentes instalaciones objeto del contrato y la valoración económica de los equipos necesarios para su minoración, con objeto de reducir las perturbaciones que dicha energía produce en la red eléctrica y el impacto económico en la facturación a la “Entidad contratante”. El cumplimiento de esta condición se supedita a que la “Entidad contratante” facilite la información necesaria de cada uno de los puntos de suministro que serán objeto de dicho estudio.

El responsable del contrato tras el preceptivo estudio de los aspectos técnicos y económicos de la propuesta podrá, si así lo estima y justifica internamente, dar instrucciones a la adjudicataria para la instalación de los equipos aludidos, la cual deberá proceder a suministrarlos e instalarlos. Los precios de los equipos a suministrar serán los de mercado para los productos similares o, en su defecto, los precios contradictorios que se fijen en cada caso. Una vez suministrados y contando con la conformidad de la “Entidad contratante”, se procederá a su facturación conforme a lo acordado por las partes. Los equipos suministrados contarán con las garantías de reposición en caso de defectos de fabricación, exigibles para los mismos por las normas aplicables en el momento del suministro.

3. *Prestación de forma gratuita de un servicio de asesoramiento sobre la posibilidad de realizar actuaciones en las actuales instalaciones eléctricas de titularidad de*

la Entidad Local o ente dependiente por motivos vinculados a la eficiencia energética

Servicio consistente en asesorar a la “Entidad contratante” sobre la posibilidad de realizar actuaciones en las actuales instalaciones eléctricas de titularidad de la Entidad Local o ente dependiente por motivos vinculados a la eficiencia energética.

Acreditación de las condiciones especiales de ejecución

El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución deberá acreditarse en la fase de calificación de la documentación de cumplimiento de requisitos previos del Acuerdo Marco, anterior a la adjudicación, mediante la siguiente documentación:

- Declaración responsable suscrita por el representante del licitador, en la que se manifiesta expresamente el cumplimiento de las tres condiciones indicadas en la cláusula 21.5.a) del PCA, en cada uno de los Contratos basados que se adjudiquen y que así lo soliciten:
- Presentación de informe tipo de asesoramiento de reajuste de los términos de potencia de los puntos de suministro objeto del contrato basado a suscribir por cada “Entidad contratante” según lo establecido en la cláusula 21.5.a).1 del PCA.
- Presentación estudio-tipo sobre la generación de energía reactiva en las diferentes instalaciones objeto del contrato y la valoración económica de los equipos necesarios para su minoración, con objeto de reducir las perturbaciones que dicha energía produce en la red eléctrica y el impacto económico en la facturación a la “Entidad contratante”.
- Presentación de informe tipo de asesoramiento sobre la posibilidad de realizar actuaciones en las actuales instalaciones eléctricas de titularidad de la Entidad Local o ente dependiente por motivos vinculados a la eficiencia energética.

21.6 Financiación y pago de los Suministros

La financiación y el gasto derivado de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco correrá a cargo de las “Entidades contratantes” que hayan adjudicado esos Contratos. El pago de los Suministros se efectuará por estas Entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 198 de la LCSP.

Los contratistas tendrán derecho al abono del precio de los Suministros efectivamente realizados, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

El pago de los Suministros efectivamente realizados se efectuará por períodos mensuales, en los términos definidos en el PPT. El plazo en el que se realizará el pago será el establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Si los Suministros efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a los contratistas, la “Entidad contratante” podrá rechazar el Suministro, quedando exenta de la obligación de pago y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta la fecha.

21.7 Vinculación del adjudicatario en altas eventuales y/o de temporada

Durante la vigencia del Contrato basado, el adjudicatario quedará vinculado por medio del Contrato basado a ofrecer el servicio de suministro a aquellas “Entidades contratantes” y entes dependientes con las que se haya formalizado un Contrato basado en vista de posibles altas eventuales y/o de temporada de acuerdo con las situaciones identificadas y las características indicadas en el Documento de Invitación, no pudiendo, por tanto, negarse a prestar tales Suministros que serán facturados conforme a su oferta.

La prestación de los suministros eventuales o de temporada tienen carácter complementario a la contratación de suministros ordinario. No puede contratarse de forma única e independiente suministros de carácter eventual.

Del mismo modo, la “Entidad contratante” durante la ejecución del Contrato basado, estará obligada a contratar los suministros eventuales o de temporada con la empresa adjudicataria del Contrato basado identificadas en el documento de invitación.

La “Entidad contratante” deberá preavisar a la adjudicataria, con una antelación mínima de quince (15) días naturales, de dichas altas eventuales y/o de temporada, con independencia de que se hayan previsto en el documento de invitación, indicando sí la gestión de los puntos eventuales se realizará con o sin contador. En todo caso, en el Documento de Invitación deberá incluirse información sobre la previsión de los

suministros eventuales o de temporada (indicando, cuando sea posible, las fechas de inicio previstas).

21.8 Autoconsumo

La “Entidad contratante” deberá identificar en el Documento de Invitación los Puntos de Suministro asociados al régimen de autoconsumo, indicando en cada caso si se trata de:

- Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes.
- Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes acogida a compensación.
- Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes no acogida a compensación.

La “Entidad contratante” deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para acogerse a cualquier de las anteriores modalidades de autoconsumo y las instalaciones de generación asociadas y los puntos de suministro deberán cumplir los requisitos legales, técnicos, de operación y de intercambio de información contenidos en la normativa, según lo dispuesto en la cláusula 7 del PPT y en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (“**Real Decreto 244/2019**”).

En caso de que se opte por la modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes acogida a compensación simplificada a través de su Distribuidora correspondiente, el adjudicatario compensará la energía excedentaria de cada período de facturación al precio medio calculado según los precios publicados en la web de REE denominados “precio de la energía excedentaria del autoconsumo para el mecanismo de compensación simplificada (“PVPC”), conforme a lo estipulado en el Real Decreto 244/2019.

En ningún caso, el valor económico de la energía excedentaria podrá ser superior al valor económico de la energía consumida de la red (excepto el importe del peaje) en el periodo de facturación, conforme a lo estipulado en el Real Decreto 244/2019.

21.9 Penalidades por incumplimientos de los Contratos basados

Los contratistas se responsabilizarán del cumplimiento de los plazos de entrega establecidos en Pliegos o en el Contrato basado.

La constitución en mora del contratista no precisará de intimación previa por parte de la “Entidad contratante”.

También podrá penalizarse la falta de disponibilidad del gestor comercial designado para el Contrato basado cuando haya sido requerido por la “Entidad contratante”. Los anteriores incumplimientos darán lugar a la imposición de una penalidad diaria de 0,60 € por cada 1.000,00 € IVA excluido del precio del Contrato basado, de conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En relación con la obligación de redimir garantías de origen de generación tanto a partir de fuentes de energía renovables como de cogeneración de alta eficiencia para el 100% del consumo de todos los puntos de suministro contratados, la “Entidad contratante” podrá penalizar la no entrega por parte de la entidad adjudicataria de los documentos acreditativos conforme a lo establecido en la cláusula segunda del PCA y primera del PPT.

El Órgano de Contratación de cada “Entidad contratante” podrá imponer penalidades de 10 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido hasta alcanzar el 30% del precio del contrato.

En caso de que el incumplimiento persista tras la imposición de penalidades, podrán imponerse penalidades sucesivas, hasta alcanzar el 50% del precio del contrato, en cuyo caso procederá la resolución del mismo.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del Responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía exigida para el Acuerdo Marco, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Igualmente, de conformidad con el artículo 194 de la LCSP, en aquellos supuestos de incumplimiento parcial, o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución, donde la penalidad no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios

21.10 Resolución de los Contratos basados

La resolución de los Contratos basados tendrá lugar por incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo Marco, del PCA, del PPT, y en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

Cada vez que el importe de las penalidades alcance un múltiplo del cinco por ciento del precio del Contrato basado, el Órgano de Contratación “Entidad contratante” podrá optar por la resolución del Contrato basado o por la imposición de nuevas penalidades.

Una vez acordada la resolución del contrato, de acuerdo con los artículos 211 y 306 de la LCSP, será de aplicación los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

21.11 Modificación de los Contratos basados

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 21.3 del PCA, las “Entidades contratantes” podrán solicitar la inclusión de nuevos puntos de suministro (excepto suministros eventuales o de temporada) no incluidos en el Documento de Invitación siempre que supongan, como máximo, un incremento del 20% respecto del precio valor estimado del contrato atendiendo a los consumos que representasen los puntos de suministro incluidos en el Documento de Invitación, ajustándose a lo dispuesto en el art 204.1 de la LCSP. El contratista estará obligado a suministrar electricidad en dichos puntos, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la presente cláusula.

Estos nuevos puntos de suministro pasarán a formar parte del Contrato basado con los precios y contenidos que en él se establecen. A estos efectos será necesario que la “Entidad contratante” incorpore al expediente generado en la Plataforma de Contratación de la FEMP la comunicación que ésta realice a la adjudicataria del Contrato basado en la que se solicite esta ampliación de puntos de suministro, con expresa indicación de lo que ésta supone sobre lo ya contratado.

Asimismo, podrán modificarse los Contratos basados, y resulta de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos en que se produzca un aumento de los consumos previstos inicialmente para los puntos de suministro objeto del contrato, siempre y cuando dicho incremento no supere 20 % del valor estimado del mismo.

Finalmente, mediante acuerdo expreso, los Órganos de Contratación de cada “Entidad contratante” podrán acordar la aplicación de las modificaciones que, en su caso, se

aprueben respecto del Acuerdo Marco, a los Contratos basados que hayan adjudicado con carácter previo a la entrada en vigor de tales modificaciones.

21.12 Cesión y subcontratación de los Contratos basados

Se admitirá la cesión y la subcontratación del Acuerdo Marco y de los Contratos basados en virtud de lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de la LCSP, previa autorización, recabada por la empresa adjudicataria, del Órgano de Contratación.

21.13 Garantía en los Contratos basados

Teniendo en cuenta las características del suministro y dado que su pago es siempre posterior a la entrega y recepción del mismo, **no se exigirá garantía definitiva para la ejecución de los contratos basados**. En el caso de que el adjudicatario fuese objeto de penalidades por la ejecución no adecuada del Contrato basado, éstas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades pendientes de pago.

22 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Los contratistas deberán cumplir cuantas obligaciones fiscales y protección del medio ambiente sean aplicables, tanto vigentes, como aquellas que se promulguen durante la ejecución de los Contratos basados.

La Central de Contratación de la FEMP podrá solicitar a los adjudicatarios, en cualquier momento de vigencia del Acuerdo Marco, que acredite el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o que autorice a la Central de Contratación de la FEMP a recabar dichos datos. De igual manera, el Órgano de Contratación podrá exigir en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo Marco, la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para poder contratar.

Si el licitador no cumpliera con esta obligación o se detectase el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, la Central de Contratación de la FEMP comunicará a la empresa la suspensión de su participación en el Acuerdo Marco. Esta suspensión implicará la imposibilidad de adjudicar Contratos basados a partir de dicha comunicación, y si transcurrieran tres (3) meses desde la misma sin que el licitador haya aportado documentación justificativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o del cumplimiento de las condiciones exigidas, podrá proceder a la resolución del Acuerdo Marco con la citada empresa.

Será obligación de los contratistas indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los Contratos basados.

Será obligación de los contratistas facilitar los datos de consumos de los puntos de suministro contratados. Dicha información deberá remitirse dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la recepción del requerimiento que, en su caso, le haga la “Entidad contratante”.

Los contratistas deben respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los Contratos basados, que por el Órgano de Contratación se determine como tal, debiendo mantener dicha confidencialidad durante cinco años desde el conocimiento de la misma.

Asimismo, los contratistas tendrán la consideración de encargados del tratamiento, quedando obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 25/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal en los términos indicados en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP.

23 PRERROGATIVAS DE LOS ENTES LOCALES, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

23.1 Prerrogativas de la Administración

El Órgano de Contratación de cada “Entidad contratante” tendrá la prerrogativa de interpretar los Contratos basados, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta en virtud del artículo 190 y siguientes de la LCSP.

23.2 Régimen de invalidez

Será inválido el Acuerdo Marco si concurre en él alguna de las causas previstas en el artículo 38 de la LCSP.

23.3 Régimen de recursos y jurisdicción competente

Puesto que se trata de un Acuerdo Marco sujeto a regulación armonizada, la jurisdicción contenciosa administrativa será la jurisdicción competente para resolver las cuestiones

litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales del Acuerdo Marco en los términos previstos en el artículo 27.1 de la LCSP. En particular, los actos relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

La jurisdicción civil será competente para resolver las controversias que puedan surgir en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del Acuerdo Marco, en los términos previstos en el artículo en el artículo 27.2 de la LCSP. La FEMP y el adjudicatario de cada uno de los Lotes del Acuerdo Marco acuerdan someterse expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

La jurisdicción contencioso-administrativa será competente para resolver las controversias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, modificaciones, efectos y extinción de los Contratos basados.

24 REGULACIÓN DE SUBVENCIONES EXTRANJERAS

El 12 de enero de 2023 entró en vigor el Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones exteriores que distorsionan el mercado interior (“**Reglamento (UE) 2022/2560**”), que establece un régimen de control de las subvenciones concedidas por terceros Estados a empresas que operan en la Unión Europea (UE) a través de un sistema de notificación y autorización previas para operaciones de contratación pública que superen determinados umbrales cuantitativos.

La notificación o declaración a que se refiere el párrafo anterior es de aplicación a partir del 12 de octubre de 2023 para contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 250 millones de euros y, en el caso de división en lotes si, además, el valor del lote o el valor acumulado de todos los lotes a los que se licita por el licitador es igual o superior a 125 millones de euros. El Anexo IV de este PCA contiene el formulario oficial aprobado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión de 10 de julio de 2023 para presentar dichas notificaciones.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2022/2560, los licitadores deberán notificar todas las contribuciones financieras exteriores agregadas iguales o superiores a 4 millones de euros, que el licitador, incluidas sus empresas filiales sin autonomía comercial, sus sociedades de cartera y, en su caso, sus principales subcontratistas y proveedores que

participen en el mismo procedimiento, haya recibido, en los tres años anteriores a la notificación, de cualquier tercer país, utilizando el formulario establecido en el Anexo oficial (Anexo IV del PCA). En todos los casos anteriores, el licitador indicará en una declaración todas las contribuciones financieras extranjeras recibidas y confirmará que dichas contribuciones no están sujetas a la obligación de notificación, de conformidad con el artículo 28, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2022/2560. Deberán completarse todas las secciones, a excepción de la sección 7, del Anexo IV. Las instrucciones para cumplir cada sección se incluyen en el propio Anexo IV.

Si no se cumple la condición relativa al importe de, al menos, 4 millones de euros de la contribución financiera sujeto a notificación, el licitador habrá de presentar, en lugar de ésta, una declaración de todas las contribuciones financieras recibidas, confirmando que no se encuentran sujetas a notificación. En este supuesto, habrá de facilitar la información solicitada en las secciones 1, 2, 3, 7 y 8 del citado Anexo IV. Las instrucciones para cumplir cada sección se incluyen en el propio Anexo IV.

La obligación de notificar/declarar las citadas contribuciones financieras extranjeras se aplicará a (i) los operadores económicos, (ii) las uniones temporales de empresas, (iii) así como a los subcontratistas principales y proveedores principales conocidos en el momento de presentación de la notificación completa, cuando su participación garantice elementos clave de la ejecución del contrato y, en todo caso, cuando la parte económica de su contribución sea superior al 20% del valor de la oferta presentada.

Cuando la oferta no vaya acompañada de la notificación o declaración, se requerirá al licitador interesado para que presente el documento correspondiente en el plazo de 10 días hábiles. La oferta que no se acompañe de la notificación o declaración en dicho plazo, a pesar del requerimiento efectuado, será declarada irregular y rechazada. La Central de Contratación informará a la Comisión de dicho rechazo, que supondrá la exclusión de la oferta de este procedimiento.

Se informa a los licitadores que la Comisión evaluará el contenido de la notificación recibida. Si la Comisión considera que la notificación está incompleta, informará a la FEMP y al licitador en cuestión de sus conclusiones y solicitará al licitador que complete la notificación en un plazo de 10 días hábiles. Si la notificación que acompaña a la oferta no se completa en dicho plazo, a pesar del requerimiento de la Comisión, ésta adoptará una decisión declarando irregular la oferta. En esta decisión, la Comisión requerirá también a la FEMP para que adopte una decisión de rechazo de la oferta irregular, rechazo que supondrá la exclusión de la oferta de este procedimiento.

El examen de la notificación por la Comisión y su decisión sobre la misma seguirá los trámites previstos en el Reglamento (UE) 2022/2560:

- Examen preliminar: en un plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción de la notificación completa, la Comisión puede decidir si inicia una investigación en profundidad en caso de que haya indicios de una subvención extranjera que distorsione el mercado interior.
- Investigación exhaustiva: La Comisión decidirá si inicia una investigación en profundidad dentro del plazo establecido para completar el examen preliminar e informará al licitador y a la FEMP. En este caso, la Comisión podrá adoptar una decisión por la que se ponga fin a la investigación exhaustiva en un plazo máximo de ciento diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación completa. Excepcionalmente y previa justificación, la Comisión podrá prorrogar este plazo por un período de veinte días hábiles.

Durante el examen preliminar y la investigación exhaustiva, todas las fases procedimentales del procedimiento de contratación pública podrán seguir adelante, excepto la adjudicación del contrato.

En caso de que la Comisión decida iniciar una investigación exhaustiva, el contrato no se adjudicará a un operador económico que presente una notificación hasta que la Comisión haya adoptado una decisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2560, o antes de que hayan vencido los plazos establecidos. En caso de que la Comisión no haya adoptado una decisión en el plazo aplicable, el contrato podrá adjudicarse a cualquier operador económico, incluido el operador económico que haya presentado la notificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra el presente PCA y contra el PPT, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y en la normativa básica del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ante este Tribunal, o ante el órgano que elija el recurrente de entre los que resulten competentes con arreglo a lo establecido en el artículo 47.1 de la LCSP, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.



ANEXOS

**(SE INCLUYEN TODOS LOS ANEXOS POR SEPARADO EN LA
PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO)**